

798
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Facultad de Derecho

EL ASPECTO JURIDICO DE LOS MERCADOS
PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el Titulo de
Licenciado en Derecho

P R E S E N T A
Ignacio Torres Gutiérrez

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL ASPECTO JURIDICO DE LOS MERCADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION

1.- CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y DEFINI- CIONES.

A) Conceptos y Definiciones sobre el Comercio y So- bre Mercado.....	4
B) Antecedentes Históricas.....	8
a) En el México Antiguo.....	8
b) En la Colonia.....	15
c) En la época independiente.....	24

2.- CAPITULO SEGUNDO.- EL MERCADO CONSTRUIDO POR EL DE-- PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A) El Reglamento de Mercados de 1951.....	44
B) Permiso y Concesión para proporcionar el servicio de mercado.....	53
C) Traspasos y cambios de nombre y giro.....	61
D) Prohibiciones y sanciones impuestas por el Regla- mento de Mercados.....	66

3.- CAPITULO TERCERO.- EL MERCADO SOBRE RUEDAS EN EL DIS- TRITO FEDERAL.

A) Concepto y Régimen Jurídico de la Vía Pública.	78
B) El Mercado denominado sobre Ruedas.....	89
C) Autoridades Reguladoras del Mercado sobre Ruedas.	94
D) Autoridades Reguladoras dentro del Mercado sobre- Ruedas.....	98

4.-	CAPITULO CUARTO.- EL SERVICIO PUBLICO DEL COMERCIO - DE MERCADO ESTABLECIDO Y MOVIL.	
	A) Clasificación de Los Mercaderes que lo componen..	100
	B) Funcionamiento de Los Mercados Públicos.....	102
	C) Registro para operar en el Mercado Sobre Ruedas..	104
5.-	CONCLUSIONES.....	116
6.-	BIBLIOGRAFIA.....	121

INTRODUCCION

La vida del ser humano ha estado vinculada con sus actos tendientes a obtener satisfactores para cubrir sus necesidades. A través de los años han existido diversas manifestaciones de esos actos, principiando por el simple trueque, hasta llegar a las operaciones comerciales o mercantiles de mayor complejidad.

Han existido también, desde tiempo inmemorial, sitios exclusivamente destinados para llevar a cabo esas actividades comerciales, tanto simples como de mayor complejidad. Así encontramos la existencia de los tianguis, posteriormente de los mercados y finalmente, hoy día de los grandes centros de abastos, en los cuales la actividad del Estado tiene enorme importancia.

El mercado constituye una actividad libre por naturaleza que debe ser seguida por el poder público pero nunca restringida, tal situación ha dado lugar a la existencia de disposiciones jurídicas esencialmente de tipo reglamentario, tendientes a regular la vida, actividad, funcionamiento y desarrollo de los mercados y de las personas que intervienen en ellos, es decir, los comerciantes o mercaderes. Desde luego tal regulación tiene su reflejo constitucional en lo dispuesto en el Artículo 5º de la Constitución General de la República.

Ahora bien en el presente trabajo se pretende analizar el aspecto jurídico del mercado, particularmente en una de las zonas de mayor concentración humana que existe hoy día y esto es la llamada Ciudad de México, incluyendo en ella la también denominada zona metropolitana.

Se señala el lugar físico en el que deben establecerse los comerciantes, tomando en cuenta las necesidades Políticas, Económicas y Sociales propias de la antigua Tenochtitlán hasta ahora Ciudad de México.

Comprende este trabajo un desarrollo Histórico del mercado en la época de los aztecas, la colonia, la independencia y la república.

Posteriormente se analiza la actividad del Estado en los llamados mercados del Departamento del Distrito Federal, regulados mediante el Reglamento de Mercados, el que sin duda alguna vez pudo ser calificado de antemano como obsoleto.

Ante el desarrollo extraordinario desde el punto poblacional y como consecuencia de ello, de Necesidades de la Ciudad de México, nacen en los últimos años los llamados, Mercados sobre ruedas, figura con características muy singulares y con regulación jurídica también particular, cuyo tratamiento comprende la mate-

nia de un diverso capítulo, cabe hacer notar que la característica de estos Mercados sobre ruedas está constituida por su objetivo; esto es llevar un mercado al consumidor, evitando intermediarios, aprovechando la vía pública.

CAPÍTULO 3

A1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES SOBRE EL COMERCIO Y
SOBRE EL MERCADO.

Las actividades comerciales se han considerado como una de las más importantes dentro de la historia del hombre, siendo éste el único ser capaz de realizar esta actividad, de ahí que desde los tiempos del hombre primitivo surgió la idea del comercio, debido a la necesidad de conseguir objetos para su consumo o bien, cambiando dichos objetos que producía o elaboraba por medio del trueque. O que en su caso creaba servicios para ofrecerlos, dado el caso de que una vez adquiridos, dichos objetos los volvía a cambiar por otros, con lo que se creó lo que hoy conocemos como intermediarismo en el que los comerciantes realizaban viajes muy largos, que al ir pasando por algunos sitios, los ofrecían a precios más elevados.

El término comercio se deriva del Latín - "Comercium", que se compone de las voces "cum" y "merx"- (con mercancía), expresión conteniendo los géneros de cambio y permuta siendo este un cambio de satisfactores.

1/

1/ *Novo, Salvador. Breve historia del comercio en México.- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Litoarte, S. de R.L., México 1974 (Pág. 131).*

Esta actividad como en general cualquier otra del hombre, necesariamente entra en el campo del derecho; y para fines del presente trabajo se analiza el lugar físico en que se desarrolla la actividad comercial

El comerciante tratando de resolver sus necesidades, crea instrumentos y medios jurídicos para desempeñar su actividad, explorando o descubriendo formas, tal es el caso, que encontramos al comerciante como protector de ciencias y artes en los textos orientales del Código del Manú. 2/

Ahora bien, si el comercio es la venta, permuta, cambio o tráfico de satisfactores, para realizar esta actividad el hombre debería idear en donde llevar a cabo estas maniobras, pues ya desde siglos anteriores se ha visto que el mercader a través de las ferias europeas, decidió instalarse en lugares adecuados, como los comerciantes del siglo XIII que se agrupaban de acuerdo al tipo de mercancía que ofrecieran, organizándose en comunidades, que tomaron el nombre de Universidades de Mercaderes, adquiriendo gran poder, creando inclusive sus propios Tribunales y Leyes, al grado de contratar maestros para que les impartieran las ciencias y las artes de ahí, el señalamiento del Maestro Novo, cuando di-

2/ Novo, Salvador. OP. CJT. (Pág. 14)

ce que el comercio impulsó el progreso de la ciencia, - de la técnica, del pensamiento humano y la justicia social; situación que también enfoca desde el punto de vista que dió origen a la letra de cambio, y al respecto - cita al Dr. Raúl Cervantes Ahumada, quien en su libro de "Apuntes de Derecho Mercantil", manifiesta los descubrimientos e inventos importantes realizados en la vida comercial con lo que nació el Derecho Mercantil.

"En primer lugar cabe señalar el descubrimiento del crédito como fuerza creadora de la riqueza, el portentoso invento de los títulos de crédito, que incorporan a la casa (papel) el concepto de riqueza crediticia, el invento del dinero y de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, que han tenido trascendencia histórica.- Sin el dinero, los títulos de crédito y las sociedades mercantiles, no hubiera sido posible concebir siquiera el gran adelanto de la ciencia moderna y los logros alcanzados por la Técnica". 3/

Napoleón, conciente de esta situación, - elaboró una legislación sobre tales aspectos, teniendo - proyección posteriormente en la legislación latinoamericana.

3/ Novo, Salvador. OP. CIT. (Pág. 15)

Continuando el tema en relación al lugar en que se establecen los mercaderes, recordamos las famosas "Ferias en Francia, las de la champaña; en Italia, - las de Nápoles y Florencia; en Rusia y en España las de Medina del Campo" y sin olvidar las de Venecia en épocas de la edad media, donde los comerciantes convirtieron el movimiento de las cruzadas en una gigantesca empresa mercantil. 4/

Bernal Díaz del Castillo, compara la feria de Medina del Campo, con el mercado de tlaltelolco, - practicado por los aztecas, quienes gracias al comercio formaron un imperio, llegando a dominar una zona muy - extensa del territorio mexicano.

Lo que demuestra, que el término mercado (derivado del latín "Mercatus", contratación pública enparaje destinado al efecto y en días y horas señaladas), conduce a los mercaderes a organizarse de tal forma que - instalados en un sitio público en días y horas señaladas, para que pueda concurrir, el público a comprar, vender o permutar géneros o mercancías, y lo que hoy en nuestros días conocemos como plaza, mercado o tianguis.

4/ Novo, Salvador OP. CJT. (Pág. 19)

B) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

a) EN EL MÉXICO ANTIGUO.

Debido a que la aparición del comercio - es paralela a la del hombre, debemos remontarnos al tiempo de nuestros antepasados, para conocer como se construyeron y como funcionaban. Encontramos que entre los pueblos más avanzados tanto en el Comercio como en el campo jurídico estaban los toltecas, los mayas y los aztecas, todos ellos de influencia náhuatl (vocablo que significa gente que se expresa bien y habla claro). 5 /

Los aztecas se establecieron en el Valle de México, quienes dirigidos por tenoch, partieron de una larga peregrinación que suponemos fué desde Aztlán - (tierra de las garzas), y ya encontrándose en ese islote abandonado que se inundaba con frecuencia tenoch inventó la leyenda del águila parada en un nopal devorando una serpiente, lugar donde debía establecerse para formar un imperio. Este islote abandonado por la inhabitable, pertenecía al señor Tezozómoc de Azcapotzalco, quién no los arrojaria de él mientras le pagaran el tributo correspondiente. 6 /

5 / Flores Gómez, González Fernando y Carbajal Moreno - Gustavo, Nociones de Derecho Positivo y Mexicano. - Editorial Porrúa, S.A. México 1976 (Pág. 8).

6 / Flores Gómez González y Carbajal Moreno, P. cit. - (Pág. 9).

Pero ya instalados los aztecas, debieron vencer una serie de dificultades por causa de sus costumbres, en razón de los actos sanguinarios que realizaban en honor del Dios Huitzilopochtli, motivo por el cual -- habian sido lanzados de Culhuacán, Chapultepec, Mixcōatl y Nextlipac. Tezozómoc que les permitió asentarse en sus tierras en principio más tarde los unió a su pueblo, formando con ellos la Gran Tenochtitlán.

A causa de una guerra entre Tecpanecas y Meshicos por el ascenso al poder del señorío tecpaneca -- (lugar que Tezozómoc dejaría a su muerte), y lucha en la que combatieron Moctezuma I Chucamina, (Jefe del ejército Meshica), Netzahualcōyotl, (señor acolhua y primo de este último), uniéndoseles también el pueblo de Tlacopan, constituyeron la triple alianza del Valle de México, venciendo finalmente a los tecpanecos por lo que formaron -- un imperio poderoso, que llegó a conquistar muchos pue-- blos mismos que tuvieron bajo su dominio, hasta la llega da de Hernán Cortés a México.

El funcionamiento del mercado local, se efectuaba en el tianguis o mercado, que eran de gran tamaño y con gran variedad de objetos y del que nos relata Bernal Díaz del Castillo a su llegada de México y que -- describe con gran entusiasmo sobre el Mercado de Tlalte-- lolco.

Ivan muchos caciques que Moctezuma - -
 envió para que nos acompañaran y desde que llegamos a la
 gran plaza que se dice el tateulco, como no habíamos -
 visto tal cosa quedamos admirados de la multitud de gen-
 te y mercaderías que en ella había y del gran concierto-
 y regimiento que en todo tenían, y los principales que -
 iban con nosotros nos lo iban mostrando, cada género de-
 mercancías y tenían situados y señalados sus asientos. -
 Comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras -
 ricas y plumas, mantas y cosas labradas, y otras mercade-
 rías de indios, esclavos y esclavas; traían tantas de -
 ellos a vender a aquella gran plaza como traen los portu-
 gueses, los negros de Guinea y los traían atados en unas
 varas largas con collares a los pezcuesos para que no se
 les huyesen, y otros dejaban sueltos. Luego que estaban
 otros mercaderes que vendían ropa más basta y algodón y-
 cosas de hilo torcido y cacahuateros que vendían cacao, -
 así estaban en esta gran plaza y los que vendían mantos-
 de henequén, sogas y cotaras, que son los zapatos que -
 calzan y hacen del mismo árbol, todo estaba en una parte
 de la plaza en su lugar señalado; cueros de tigre de leó-
 nes y nutrias, de venados y de otras alimañas, tejones y
 gatos monteses, y estaban en otra parte otros géneros de
 cosas y mercaderías.

Pasemos adelante y digamos de los que -
 vendían frijoles, chia, otras legumbres y yerbas, veamos
 por otra parte a los que vendían gallinas, conejos, lie-

bres, venados y perrillos y otras cosas más de este arte, en esta gran plaza llena de tanta gente y toda cercada - de portales. 7/

Por lo que respecta al cambio de satisfactores lo realizaban por medio del trueque, siendo éste el único medio de cambio por falta de unidad monetaria, confrontando su valor, al respecto Hernán Cortés, - nos dice que era "por pieza y por medida, nunca por peso". 8/

Los precios de los objetos fijados por - los comerciantes, no eran definitivos, pues ya desde entonces intervenía el Estado para sujetar a consideración cientos artículos como los de primera necesidad, así como, los que tendían a escasear, todo esto con la finalidad de proteger a la clase de pocos recursos, (actividad que en la actualidad sigue desarrollando el Estado).

Nuestros antepasados contaban con varios mercados aparte del de tlaltelolco, tales como el de Azcapotzalco, que comprendía todo lo relativo a la cesión de derechos sobre los esclavos; el de Cholula a las piedras preciosas y joyas; el de Texcoco a las jicaras, - - ropa y loza, el de Acolma a los perros, además de los -

7/ Novo Salvador, op. cit. (Pág. 25/26).

8/ Novo Salvador. op. cit. (Pág. 27).

mercados de Chalco, Xochimilco, Coyoacán y Tacuba. 9 /

Los aztecas eran quienes fijaban los lugares y las fechas en que realizaban sus actividades comerciales, además determinaban los artículos que podían ofrecerse en la plaza, a los que llamaban tianguis, los que se efectuaban, cada veinte días o cada año, según la importancia del mercado.

El comercio tuvo gran auge dentro de la vida de los aztecas, pues gracias a éste se logró gran éxito la conquista a varios pueblos por lo que extendieron sus dominios hasta los confines de Centro-América y más allá de la Altiplanicie Mexicana.

El comercio exterior lo realizaban los pochtecas (originarios de Pochtlán u Oztoman, por pertenecer a los calpullis). 10 /

Efectuando grandes expediciones, recorriendo los pueblos circunvecinos llegando hasta la actual Guatemala además practicaban el espionaje, pues aprovechando la introducción de sus mercancías, observaban la topografía, desografía y política de los pueblos, información que entregaban a su Gobierno de los pueblos-

9 / Novv Salvador. op. cit. (Pág. 28).

10 / Knichebery Walter, las antiguas culturas mexicanas- Fondo de cultura económica. México 1973 (Pág. 68).

visitados, y para el caso de que algún pueblo no les diera acceso para efectuar sus ventas, esta negociación era motivo para declararles la guerra, es por eso que el comercio influyó notablemente en progreso de esta civilización, convirtiéndola en un imperio dominador de una zona tan extensa.

Nuestros antepasados contaban con una organización política que se encontraba presidida en un orden en donde surgió el Teuhtli: señor absoluto, el Tecuhtli: Jefe militar, y el Tlomacazque: Alto jerarca religioso, quienes formaban el gobierno del pueblo. Las familias por su parte se constituían y vivían en los calpullis o barrios, según la clase a que pertenecieran también contaban con órganos jurídicos formado por el sacerdote supremo, consejeros y una especie de estado mayor por cada calpulli; había un Juez popular, elegido por votación familiar, quien auxiliado por otros funcionarios menores realizaba funciones de vigilancia o cuidado de trato social con el objetivo de prevenir delitos o controversias que pudieran alterar el orden público.

Por otra parte, en Texcoco, existían, tribunales especiales que se dedicaban a atender asuntos mercantiles.

La triple alianza intervino en asuntos internos y externos de Tacuba, Texcoco y México, respec-

to a sus formas políticas y administrativas, con la finalidad de que una vez recaudados los tributos, eran repartidos entre los tres reinos.

La familia gozaba de protección jurídica con una serie de leyes y reglamentos desde el matrimonio, nacimiento de los hijos y muerte del jefe de familia; - permitiéndose la poligamia, pero en realidad ésta solo - predominó entre los nobles, ya que eran ricos y gozaban de solvencia económica para mantener a todas sus esposas. 11 /

11 / Flores Gómez González y Moreno op. cit. (Pág. 9)

B) EN LA COLONIA.

Dada la estructura política y administrativa con que contaban nuestros antiguos pueblos para poder lograr Hernán Cortés su objetivo antes tuvo que conocer al indígena, en el que influían varios factores, tales como las circunstancias y el carácter especial de las razas, por ejemplo, en donde el indio era sedentario, la conquista se plantaba con mayor solidez y como en México y Perú que eran razas que contaban con una cultura más avanzada que muchos otros pueblos indígenas, sería más difícil conquistarlos, es por eso que Cortés enterado de que los aztecas dominaban varias tribus las cuales no estaban de acuerdo bajo el régimen de los aztecas, pensó que al unirse a los pueblos sometidos con la promesa de librarlos, inició su conquista pues debemos recordar que en donde el conquistador encontró tribus incivilizadas, las destruyó con gran crueldad, tal es el caso que empleó el inglés, frente a los indios salvajes de norteamérica. 12/

Una vez que el conquistador Hernán Cortés con ayuda de los tlaxcaltecas, logró vencer a los aztecas, se apoderó de las tierras de anáhuac, produciendo se así un cambio radical tanto para los aztecas, como para los pueblos sometidos, así también para los aliados

12/ Quirarte, Martín. *Visión Panorámica de la Historia de México*. Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México - 1979 (Pág. 13)

de Cortés; pues bien es cierto que los aztecas no contaban con una concepción jurídica parecida a la europea si regulaban eficazmente las relaciones entre el Estado y el Ciudadano.

En tanto, en lo que fué la gran tenochtitlán se construía la nueva España, ordenada por Cortés, - quien instruyó Alonso Bravo, para que ayudado con meshicas entendidos, realizará la traza de la nueva ciudad, - por supuesto quedando fuera de ella, todos los indígenas, siendo ésta única y exclusivamente para los españoles.

Quedando la gran tenochtitlán como sigue:

"La Plaza Mayor ocupó un cuadrángulo inmediatamente al sur del área ocupada por el centro ceremonial mexicana y en torno a esta plaza se dispusieron el edificio del Ayuntamiento, la Catedral y los primeros locales para el comercio . . ."

. . . todo el abasto tenía como destino el centro de la ciudad y en el que se encontraban industrias y fábricas de mayor importancia tales como fueron las panaderías, velerías, los telares, los hornos, las fraguas, los molinos y tonnos, - lo mismo que los centros de almacenamien

to y distribución de los productos de consumo y sus expendios. . ."

. . .En algunos puentes se vendían las mercancías transportadas por canales y acequias. . .

. . .La plaza del Volador, localizada al sur del Palacio Virreinal, construido sobre parte de las casas que pertenecieron a Moctezuma y que después de la conquista se utilizó para diversiones públicas como juegos de cañas, corridos de toros y esta plaza solo en su parte oriental funcionaba como mercado prestando servicios ocasionalmente a diversiones públicas. . .esta plaza se conectaba con la "Acequia Real" después, por el puente que iba a Palacio continuado por Ayuntamiento y el parían locales de comerciantes que vendían objetos traídos de la Nao de China, siguiendo la Acequia hasta el poniente por la calle de Tlapaleros (hoy 16 de Septiembre). . .

. . .por 1792 el Virrey Revillagigedo, reguló las instalaciones del mercado del Volador que posteriormente sufrió incendios, por lo que reconstruido en 1843 -

por fin se demolió en 1929, para construir lo que actualmente conocemos como el edificio de la Suprema Corte de Justicia, . . .

. . . Así más tarde los primeros años del virreinato el desarrollo del área más tarde se llamó de la "Merced que albergó cantidad de depósitos en sus casas tuvo origen con el paso de la Acequia Real y la localización de las Casas del Diezmo" (que ahora en nuestros días debido a la gran demanda de la ciudad siendo ésta in suficiente para almacenar víveres fué trasladada a un costado de la ciudad).^{13/}

Cabe señalar que conforme crecía la ciudad virreinal, le fueron sucediendo otras plazas no menos importantes que la Plaza Mayor, tales como la de San Hipolito, las Vizcainas, el Matadero, San Juan, Santa Catarina, llena de cajones y puestos (que hoy es nada menos que la lagunilla) etc. Además de las plazas pequeñas, que no tardaron en ser nuevos mercados, renaciendo así lo que en otros tiempos fué el tianguis prehispánico.

^{13/} Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México- Manual del Centro Histórico de la Ciudad de México- (Templo Mayor, Ciudad Virreinal y Palacio Legislativo) Litocolon, S.A., México 1982.

Al indígena se le permitió establecer sus propios mercados, pero fuera de la traza de la ciudad, como fueron los mercados de San Juan Moyotla, Santiago Tlaltelolco, San Hipolito o San Juan Velázquez; y los barrios a que pertenecían, eran el de San Juan Moyotla, Santa María Tlaquechihuacán, San Sebastián Aztcualco y San Pablo Teopan, siendo así como quedaron distribuidos los indígenas.

El ayuntamiento "que era un símbolo de actividad política que implantaba España en las colonias que conquistaba" 14/ empezó a regir en nuestro país. Es por eso que los portales que se instalaron frente a las tiendas dadas a los oficiales, fué por medio de las Actas de Cabildo, 15/ expedidas por el Ayuntamiento en el año de 1524, en las que se anotó, que para recaudar el impuesto sería el propio Ayuntamiento quien lo haría, producto que sería utilizada para beneficio y provecho de la ciudad, pero no obstante, los señores dueños de las tiendas insistían en cobrar una especie de renta a todos los oficiales que se instalaban fuera de sus tiendas; pero en 1551 el ayuntamiento llegó a un arreglo con los oficiales, siendo éste el único para fijar los lugares y honorarios en donde podían ofrecer sus mercancías, por una parte, y por la otra determinaban la clase de mercancía que podía ofrecerse.

14/ Quirarte, Martín, op. cit. (Pág. 17)

15/ Novo, Salvador, op. cit. (Pág. 42)

Durante la colonia existió una doble legislación, una para los españoles y otra para los indígenas, pero en realidad las autoridades del virreinato hicieron caso omiso a la legislación indígena y se concretaron a aplicar su propia ley, o sea la española.

Cortés siendo gobernador y capitán general (título concedido el 15 de septiembre de 1523), repartió entre los soldados y oficiales las tierras de Anáhuac. En principio Cortés no vacilaba, pues no quería someter a los indígenas la esclavitud, pero finalmente venciendo sus escrúpulos estableció las encomiendas.

Precisamente en el año de 1521, cuando fué dominada Tenochtitlán, su conquistador solicitó a Carlos V, entonces rey de España, le enviara frailes para evangelizar lo que el bautizó con el nombre de "Nueva España". Los frailes que llegaron de España, estudiaron la cultura del indio, así como, sus costumbres, dialectos, etc., con la finalidad de predicar el cristianismo por una parte, y por la otra, trataron de hacer frente al conquistador para impedir que atropellaran los derechos y la libertad de los vencidos; pero con éste afán de protección lo único que lograron fué mantenerlos, como un menor de edad, a lo que Fray Bartolomé de las Casas, 16/ encomendero de indios, luchó por crear una legislación protectora, debido al cruel trato que recibían y no se diga de los trabajos forzados a que eran sometidos siendo muchas veces aniquilados finalmente.

16/ Quirarte, Martín, op. cit. (Pág. 15)

Encontramos que el Real Consejo de Indios 17/ se creó para dirigir desde el punto de vista político a las colonias, administrando justicia a través de las llamadas audiencias, con atribuciones administrativas, judiciales y legislativas, impulsando los descubrimientos, fomentando las misiones, además tenían la función de nombrar a los funcionarios civiles y eclesiásticos que partían para la América de España, además de ser un órgano de alta jerarquía, después del rey.

La máxima autoridad en Nueva España, era el virrey, monarca absoluto, quien desempeñaba una infinidad de cargos y sólo entregaba cuentas de sus actos al rey de España.

También existían otros tribunales, como el de Santa Fé, mejor conocido como tribunal de la inquisición, 18/ en el que se ventilaban asuntos que iban en contra de la religión católica y los que realizaban juicios sumamente estrictos otro fué el tribunal de minería creado a mediados del siglo XVIII, por el rey Carlos III, y el tribunal militar de la acordada, que castigaba delitos de orden militar y a maleantes y salteadores de caminos.

17/ Quirante, Martín, op. cit. (Pág. 17)

18/ Flores Gómez González y Carbajal Moreno, op. cit. (Pág. 17)

Los tribunales encargados de dirimir los asuntos del orden mercantil eran el Consulado de México y Veracruz, 19/ conociendo de asuntos aduaneros y los que se relacionaran entre comerciantes-exportadores-importadores. Este tribunal gravaba todas las mercancías que entraban al país, por medio del impuesto llamado ave ría (nombre que cambió continuamente durante el virreinato y la independencia), siendo éste su sostén contaban con presupuesto propio. Con el dinero que recaudaban por medio del impuesto, lo utilizaban para fomentar las actividades comerciales, construían caminos, canales, edificios, etc., además se encargaban de resolver las contiendas que se suscitaban entre mercaderes; formuló sus propias ordenanzas, y su jurisdicción se extendió hasta Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco.

El ayuntamiento conoció de las cuestiones comerciales, pero a nivel local a diferencia del Consulado de México y Veracruz, que se dedicaba al comercio exterior, siendo el propio ayuntamiento quien fijara los lugares y honorarios para vender en plaza pública, y al respecto tenemos noticias que a través de varias disposiciones establecidas en las Actas de Cabildo se sujetaba al comerciante que deseaba practicar esta actividad.

19/ Novo, Salvador, op. cit. (Pág. 59)

Encontramos entre las legislaciones coloniales las Ordenanzas de Burgos y Sevilla 20 /, que más tarde fueron sustituidas por las de Bilbao, que eran más completas y que además fué nuestro Código de Comercio en las últimas décadas del virreinato, continuando vigentes aún después de la consumación de la independencia. Fué durante el período del presidente Santa Anna, cuando éste encargó el nuevo Código de Comercio a Teodosio Lanes, que por ciento lleva el nombre del autor como Código de Lanes, el que fué más bien una obra legislativa, pero su duración fué efímera.

Cabe señalar que en la colonia la influencia del clero era increíble pues llegó a alcanzar una fuerza económica dada a las grandes donaciones que recibía, tal como el diezmo, legados, limosnas, etc., además de los intereses que percibía con motivo del préstamo; llegó a ser propietaria de grandes haciendas, constituyéndose el clero en grandes hacendados. El clero desempeñó funciones eminentemente de carácter social, así como, el sostén de escuelas, hospitales, orfanatorios y asilos.

20 / Flores-Gómez González y Carbajal Moreno op. cit. - (Pág. 19).

C) EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Después de que México resaltó dentro del período colonial por su arquitectura, iniciada la independencia el país sufre una depresión económica, política y social, siendo ésta última la causa principal que motivó la lucha, dada la desigualdad que radicaba entre indios, criollos y españoles. Por lo que respecto a la legislación que había de adoptar el país independiente, este no se encontraba altamente preparado para gobernarse, no obstante la serie de decretos que se habían pronunciado, hubo necesidad de adoptar la legislación colonial el 28 de septiembre de 1821 con una serie de modificaciones, siendo los tribunales del Consulado de México y Veracruz los únicos que no desaparecieron, por los servicios que ofrecían al comercio exterior, ejerciendo funciones de carácter mercantil, asuntos aduanales, etc. - En cuanto a las franquicias e impuestos, éstos variaron considerablemente, dado los diversos gobiernos que sustentó el país.

Los tribunales que desaparecieron definitivamente con este movimiento fué la Real Audiencia, el de Santa Fé (mejor conocido como el de la inquisición), pero en otras materias por falta de leyes se siguieron utilizando con frecuencia como las Ordenanzas de Aranjuez, las de Burgos o de Castilla, etc.

El mercado local se mantuvo quieto por largos siglos, pues su desarrollo fué demasiado lento, debido al monopolio que tenía establecido el español, pues el mercado se hallaba en manos de españoles-americanos mientras que el indio se encontraba en la miseria más espantosa, dada la desigualdad social que radicaba en el país. La única esperanza sería que una vez consumada la independencia se lograría el mestizaje, lo que daría lugar a un comercio libre, sin limitaciones de ninguna especie, logrando así el progreso de la nación. Si bien, estas esperanzas no se realizaron de inmediato, sí en cambio México se independizó de España, ya que el país había sido saqueado por los españoles, pero aún así el país contaba con lo más importante que eran sus riquezas naturales, las que una vez explotadas, lograrían salir adelante con el tiempo y con ayuda de una buena administración.

Por lo que respecta al comercio exterior, cabe señalar que padeció gravemente, debido al desconocimiento o menosprecio de los legisladores, quienes exageraron sus principios de libertad, prohibiendo la admisión de productos extranjeros y, lo que es peor, no permitían la manufactura de ellos en el país, consiguiendo con esta actitud detener el desarrollo y progreso de la nación, razón por la que el comercio exterior sufrió muchos cambios en comparación al comercio local.

Debido a que las acequias y ríos desde tiempos de los aztecas y aún después del virreinato servían para transportar las mercancías; provocó que los desperdicios las ensuciaran, al grado que fué necesario que el presidente Don Guadalupe Victoria, el 15 de marzo de 1826, expidiera una prevención, ordenando el "Aseo y Limpieza de ríos y acequias a los que transitaban por ella." 21/

Para proteger a los mercaderes que se instalaban en la Plaza del Volador, se ordenó por medio del decreto del 16 de diciembre de 1841, "Se construyera uno nuevo en la Plaza del Volador". 22/

A partir de la independencia se encuentran una serie de disposiciones gubernamentales que tienen a sujetar los comerciantes para que ocupen un lugar temporal o definitivo en los sitios adecuados y jamás en lo que es la vía pública, continuando así las autoridades una lucha desde la época de los aztecas, del virreinato y después en la República, contra aquellos comerciantes que obstruyeron el uso de la vía pública con su

21 / Ortiz Molina, Luis G. Prontuario de Acuerdos, Bando, Circulares, Decretos, Leyes, Reglamentos y de más disposiciones vigentes de la Secretaría de Gobernación, Talleres de Tipografía del Ingeniero Fernando Bustillos. México 1987 (Pág. 162).

22 / Brito, José Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes y Circulares de 1821-1869. México 1872. Colección publicada por Lara. (Pág. 595).

actividad. Observamos así que durante el poder de Don - Nicolás Bravo, se publicó un decreto el 26 de agosto de 1824 que dice: "Feria. Se concede una anual a la Villa - de Paso del Norte". 23 / advirtiendo que es la autoridad quien determina las fechas y lugares en que deben instalarse dichas ferias.

Así también, el 13 de febrero de 1844, - se expide un Bando, en el que se indica que los aguado-- res deberán situarse en las Plazas de la Concepción, las Vizcainas, San Salvador el Seco, Regina, la Palma, Santa Cruz, la Santísima Loretto, Santo Domingo, la Lagunilla, - Santa María, San Juan de la Penitencia, etc., mencionan-- do que la Plaza de las Vizcainas es el lugar adecuado pa-- ra los areneros, carboneros, zacateros o cualquier otro-- tratante de efectos de este género, quienes quedan con - la obligación de banner esas plazuelas; asimismo, el Ban-- do suscribe lo siguiente:

"41.- Se prohíbe, bajo multa desde un - real hasta doce según la reinciden-- cia que por las calles se vendan, - tripas, asadunas, manitas, ni cabe-- zas, pues estos se venden precisa-- mente en las plazas por el perjui-- cio que ocasionan a la limpieza, - manchando a los que transitan por-- ellas y embarazando a más el paso-

23 / Brito, José op. cit. (Págs. 197/198).

que siempre deberá estar franco.."

"55.- No se permitirá que en las calles-ni en las banquetas, ni esquinas, se pongan las tortillas, mesas, puestos con fruta dulces, vendimias o camistrojos; y a los que contravienen, a más de la multa de doce reales que se les exigirá se les hará quitar por los celadores de policía, las mesas o puestos, y obligarán a las tortilleras a que se retiren a las plazas..." 24 /

Disposiciones legales, que demuestran claramente que el mercado siempre ha tenido un sitio para efectuar su actividad, obligándole al aseo del mismo, además de tenerlos ubicados para recaudar su impuesto y restringiéndoles la venta en la calle, proporcionándoles los lugares apropiados para establecerse dentro de las plazas destinadas para comerciar pues el mercado en la calle obstruye el paso a peatones y vehículos, y en caso

24 / *Dublán, Manuel y Lozano, José María. Colección. Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República Mexicana. Editorial Oficial. México 1844. (Pág. 744/745).*

de omitir las órdenes expedidas por las autoridades, se les imponían multas, con el objeto de sujetarlos a las disposiciones establecidas.

Con el nacimiento de la Constitución de 1857, se establece la prohibición del estanco y monopolio en el comercio, consagran por otro parte la libertad de trabajo y profesión, por lo que Don Benito Juárez el 31 de marzo de 1862 expide un decreto, en el que regula la recaudación por el desempeño de la actividad del mercado, mencionando así: "Mercado. Por lo relativo al fondo municipal. Artículo 1º y 5º". 25 / señalando el mismo Juárez el 28 de noviembre de 1867, otra disposición, 26 / en la que acuerda que quienes deseen efectuar diversiones públicas acompañadas de puestos deben solicitar licencia la que se otorgará por la autoridad política, con la finalidad de llevar un registro de los comerciantes y poder recaudar el impuesto.

Bajo el régimen del presidente Don Sebastian Lerdo de Tejada, surge la Cámara de Comercio, - en el año de 1874, la que realiza la función de defender y representar al comerciante establecido ante el poder público.

25 / Brito, José op. cit. (Pág. 596) Colección publicada en la Recopilación de Arrillaga.

26 / Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (Pág. 80).

Posteriormente, los que desearan - abrir nuevos establecimientos mercantiles, debían acatar la disposición que autorizaba al gobierno del Distrito, - para expedir las licencias, las que eran revisadas por - la "Administración del Fiel Contraste, las pesas y medidas, Disposición", 27 / publicada el 9 de abril de 1877, y bajo el régimen del presidente Porfirio Díaz.

A los nuevos establecimientos que - se instalaron en el centro de la ciudad, le hacían con- - traste los vendedores ambulantes, quienes instalaban sus puestos en la calle, como los dulceros, pasteleros, etc.. Lo que dió lugar a la Disposición 28 / del 22 de enero - de 1878, que menciona la prohibición de vendimias pue- - tas en la calle, quienes la ensucian, además de obstacu- - lizar el paso de peatones.

En el año de 1880, se expide un re- - glamento 29 / para el servicio y la recaudación de merca- - dos, con fecha 20 de abril, surgiendo otro posterior que perfecciona el anterior el 6 de octubre de 1883. 30 /

27 / Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (Pág. 81).

28 / Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (Pág. 81).

29 / Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (Pág. 151).

30 / Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (Pág. 157).

El mercado o tianguis que se permitió en la época de Don Porfirio Díaz funcionaba dos o tres veces a la semana, lugar en el que se concentraban productores, intermediarios y consumidores, si bien este sistema no satisfizo las necesidades de la población, si en cambio cumplía con la función de cubrir la demanda de los artículos de primera necesidad, pero la situación del pueblo era tan deficiente, que la capacidad de compra era raquítica y aún más complejo lo era para las tiendas y tendejones que se hallaban en el centro de la ciudad, ya que expedían en su mayoría artículos de importación traídos de la Nao China y alguno que otro nacional. El comercio local de esa época se mantuvo por muchos años en manos de extranjeros, como ingleses, alemanes y franceses, quienes contaban con el capital y, el comercio al menudeo en manos de españoles y una mísera parte en manos de mexicanos.

En seguida se anuncia una serie de disposiciones, acuerdos, decretos, circulares y bandos que regían a fines del siglo pasado, hasta el año de 1907, que de una y otra manera tratan de situar a los comerciantes, ingenieros y operadores a que desarrollen su actividad dentro de los predios adecuados y los que en forma directa o indirecta tratan de mantener despejadas las vías públicas:

"-Acuerdo que prohíbe se depositen en la vía pública escombros o materiales de construcción- 18 de abril de 1888.

-Acuerdo sobre vías públicas y otras colonias -27 de abril de 1909-

-Acuerdo que establece las condiciones para que una calle o plaza sea considerada como vía pública -27 de abril de 1903-

-Ases de la vía pública en la Ciudad de México. Bando 1º de febrero de 1886.

-Bando sobre las penas en que incurren los que se suban con calabarduna en las banquetas -13 de febrero de 1844-

-Bando sobre las penas que se aplicarán al que sacuda alfombras, colchones, ropa o cualquier objeto en las ventanas o balcones; de las calles -13 de febrero de 1844-

-Bando sobre prevenciones para el aseo de las calles, plazas, mercados, etc. -13 de febrero de 1844-

-Bando sobre las penas que se incurren los que tiren cáscaras de fruta en las banquetas o de cualquier otra manera ensucien las calles -13 de febrero de 1844-

-Bando sobre que los materiales de construcción quedarán dentro de los tapiales cuando estén haciendo un edificio o reparación -13 de febrero de 1844-

-Bando que prohíbe el derrame de agua sucia en las atarjeas por los respiraderos de las calles -10 de septiembre de 1851-

-Bando sobre prevenciones para el aseo de la vía pública en la Ciudad de México -1º de febrero de 1886-

-Bando que dá reglas para el riego y limpieza de la Ciudad y para imponer multas a los infractores -18 de abril de 1896-

-Caminos públicos reglas de policía para su tránsito -Circular - del 23 de septiembre de 1877-

-Carga y descarga de objetos, fardos, etc., se prohíbe verificar - en la vía pública- 12 de noviembre de 1879- Bando.

-Vendimias no se permitirán en las calles. Disposición del 22 de enero de 1878.

-Reglamento de la inspección de bebidas y comestibles -26 de marzo de 1892-

-Reglamento sobre rastros y mataderos públicos -11 de agosto de 1986-

-Reglamento sobre pesas y medidas -6 de junio de 1905-

-Código sanitario -15 de enero de 1903-

-Reglamento de la ley de 6 de junio de 1905, sobre pesas y medidas -20 de noviembre de 1905.

-Disposición sobre el pago de los puestos provisionales en las ferias de los pueblos del distrito federal -19 de septiembre de 1903.

-Decreto. Mercado de la "Lagunilla". Se destina a mercado público un edificio situado en la Plaza de la "Lagunilla" de la Ciudad de México -28 de octubre de 1905-

-Acuerdo sobre las penas que deben imponerse a los infractores de los Artículos 50 y 52 del Reglamento de pesas y medidas -24 de marzo de 1906. 31 /

Los lugares en que se instalaban las ferias eran los que señalaba la autoridad, siendo su estancia de carácter provisional, nunca permanente, como lo estipula la siguiente disposición:

31 / *Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (se anotan en cada una de las citas sus páginas en que se localizan).*

"Ferias en los pueblos del Distrito Federal.- Sobre el pago de los puestos provisionales en ellas. - Disposición. -19 de septiembre de 1903-. Acuerdo declarando la cuota municipal que causan los puestos, diversiones y juegos que se establezcan en las ferias de los pueblos del Distrito Federal.

*Secretaría de Estado del Despacho.
de Hacienda y Crédito Público.*

*Para la debida aplicación de la -
la Ley del 20 de enero de 1897, -
respecto de los impuestos municipa-
les que en las fiestas o llama-
das ferias de los pueblos del Dis-
trito Federal deben cobrarse a -
los puestos de comercio, diversio-
nes y juegos permitidos que dan -
carácter provisional y por sólo -
el tiempo de las mismas fiestas -
instalen en el lugar donde éstas -
se verifiquen, el Presidente de -
la República ha tenido a bien - -
acordar que previo el permiso de -
la autoridad, en los casos en que*

la Ley exige, se cobre a tales establecimientos el impuesto - equivalente a una quincena de la cuota mensual que señala a los de su género la tarifa de dicha Ley en el concepto de que se consideraron exceptuados del pago, - los puestos en las diversiones - que se designan con el nombre de Jamaicas o Keamesses, cuyo objeto no sea de especulación en favor individual o de alguna sociedad. 32 /

Ahora bien, si es cierto que Don Porfirio Díaz logró sacar adelante al país de la terrible crisis económica, ésto fué gracias al régimen que sostuvo, lleno de desigualdades sociales, pues elevó la economía gracias al capital extranjero que ingresó al país, y que de acuerdo con su política manifestó, que sólo así - saldría México de sus deudas, lo que obtuvo con ayuda de José Yves Limantour, su Secretario de Hacienda, ya que - la empresa extranjera utilizaba métodos avanzados absorbiendo un gran mercado, causando un detrimento en las - compañías nacionales, que conservaban técnicas antiguas - desapareciendo obviamente el pequeño comercio, pasando - a ser el pequeño comerciante un obrero asalariado del -

empresario extranjero, situación desventajosa para el mexicano.

Después del desarrollo económico que mostró México ante los ojos del mundo, fué tal, que la ciudad presentó un crecimiento demográfico, colocándose el Distrito Federal dentro del mundo, como una de las capitales más populosas, que ofrece al extranjero un campo amplísimo dentro del comercio resultando con ello una proliferación de establecimientos comerciales con incrementos cualitativos y cuantitativos. Dado el descontento de las grandes masas se inicia la revolución, época de violencia, de falta de seguridad social, desorganizándose el comercio, lo que destruyó toda la evolución obtenida durante el porfiriato, ya que surge la escasez de productos, por la inestabilidad monetaria, paralizando las grandes empresas y dando origen al mercado negro como único recurso para los consumidores.

La constitución de 1917, estableció nuevas bases, en la que se une el sector público y privado con la finalidad de encauzar la economía, tratándose de estabilizar la moneda, fortaleciendo la industria, la que proponía el crecimiento de la circulación de mercancías en el interior, tratando de abstenerse un poco de las compañías extranjeras las que paulatinamente habían abarcado gran parte del mercado, constituyendo dos grupos comerciales en el Distrito Federal, uno para las

grandes empresas y otro para los pequeños establecimientos. Fué ardua la tarea para los siguientes mandatarios es estabilizar el comercio y lograr una mayor producción dentro del país.

Con la finalidad de crear nuevos mercados, de acuerdo al desarrollo que había sufrido la nación, el presidente Don Abelardo Rodríguez, publica un Decreto (Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 1934), en el que proporcione la construcción de nuevos mercados, fijando el porcentaje de los derechos de mercado. En su Considerando Primero, proyecta un plan de obras materiales por medio del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de impulsar la construcción de nuevos mercados, los cuales deberán reunir condiciones de eficiencia e higiene, lo que realizarían los particulares, mediante el otorgamiento de concesiones; y en el Segundo estipula que los contratos-concesión que celebre el propio Departamento del distrito Federal, para la construcción y explotación de mercados, el concesionario podrá arrendar los locales que construyen el mercado, así como, las cantidades que percibía por la ocupación del terreno, no quedando limitado dicho Departamento para percibir por su parte el impuesto por la actividad del comercio, de acuerdo con el Artículo 152 de la Ley de Hacienda, por lo que se resume que dichos comerciantes tenían que pagar el alquiler del piso e impuesto que causen los comercios e industrias por el ejercicio de

dicha actividad. Decreto que en su Artículo 1º, manifiesta que mientras estén en vigor las concesiones que otorga el Departamento a particulares, se señala un 30% como cuota del derecho de mercados, que percibió el Departamento por la explotación de los locales de los comercios e industrias dentro de los mercados sujetos a la concesión; y el Artículo 2º, faculta al mismo Departamento para efectuar la recaudación del impuesto.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año de 1935 en su Artículo 1º en el apartado 79 de derechos estipula en su inciso c) por mercados, (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1934), bajo el régimen gubernamental de Don Lázaro Cárdenas. 33 /

Reformado el decreto anterior el 14 de marzo de 1941 surge del acuerdo, también para la contratación de nuevos mercados (Diario Oficial de la Federación del 9 de abril de 1941), bajo el régimen de Don Manuel Avila Camacho el que autoriza al C. Jefe del Departamento del distrito Federal, para que gestione la contratación, el funcionamiento y ejecución de obras de construcción en el concepto de que el importe de la inversión no exceda de \$ 40'000,000.00 y con un rédito anual hasta el 7% (siete por ciento) sobre saldos insolu

33 / López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología - 24-A. Ed. México. Porrúa 1974.

tos que debiera cubrir con los productos de recaudación de mercados, siempre previa la formalización de los contratos-concesión deberá darse cuenta al ejecutivo, para resolver lo que proceda.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal para el año de 1942 en su Artículo 1º apartado II de derechos, inciso b), lo establece como mercado y en su apartado III de productos, en el inciso a) lo ve por arrendamiento, exportación... de bienes inmuebles del Departamento del Distrito Federal, reformando el acuerdo anterior, surge el Decreto del 1º de octubre de 1948 (Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 1948), expedido por Don Miguel Alemán Valdéz, en el que dispone que será el Departamento del Distrito Federal, quien preste el servicio de mercado público además de facultar al mismo C. Jefe del Departamento, para controlar y vigilar que la prestación del servicio de mercado sea correcta pudiendo al efecto revocar las concesiones otorgadas a los particulares cuando así lo estime conveniente.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año de 1949, (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1948 y fe de erratas del 7 de marzo de 1949), los determina como derechos en su Artículo 1º apartado II de Derechos inciso a).

En el año de 1824, se inicia el primer período presidencial de Don Miguel Aduco Fernández Félix, mejor conocido como Guadalupe Victoriano, quien recibe al país en quiebra y a través de su Secretaría de Gobierno, Don Lucas Alemán, trata de abrir las puertas al mercado exterior, pero no corre con suerte porque Inglaterra, Francia y Estados Unidos, aún no reconocen su independencia y nuevamente las provincias cambian de nombre, por el de Estados y Territorios. Por lo que los Estados Unidos enterado de la situación económica y política de México no tardan en demostrar su interés por apropiarse de gran parte del territorio, haciéndose saber a Don Lucas Alemán, quien se niega a escuchar tales peticiones del Sr. Joel R. Poinsett, representante diplomático de dicho país.

Por su parte, el presidente Simón Bolívar de Colombia invita a los gobiernos de México, Buenos Aires, Chile y Perú, con el objeto de dirimir sus diferencias y con la finalidad de fomentar una confederación al tiempo que se defenderían de los peligros contra las grandes potencias a lo que James Monroe, presidente de los Estados Unidos, preocupado por la posible invasión de algunas potencias europeas, el 2 de diciembre de 1823, lee al congreso su célebre mensaje en el que declara: "que ellos no intervendrán en las guerras de las potencias europeas, salvo en el caso de verse afectada alguna de las colonias que habían logrado su independencia,

se mostrarían neutrales, manifestando, esa es nuestra política a cambio de nuestra seguridad 34 /; de lo que se desprende que no ofrece ninguna ayuda a los pueblos iberoamericanos.

34 / Quiñante, Martín, op. cit. (Pág. 87).

C A P Í T U L O I I

EL MERCADO CONSTRUIDO EN EDIFICIO POR EL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.

A) EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE 1951.

Cuando la ciudad de México se encontraba con una infinidad de mercaderes en diversos lugares. Invadiendo con sus puestos las calles y avenidas dió lugar a la construcción de edificios destinados para prestar el servicio de mercado. Edificios que se construyeron en principio a través de concesiones otorgadas a particulares y en las que transcurrido el tiempo estipulado para que los particulares obtuvieran la inversión dichos edificios pasaron a ser propiedad del gobierno y para los cuales posteriormente se creó el Reglamento de Mercados, mismo que fué expedido el 7 de mayo de 1951 y publicado el 1º de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación por el entonces presidente de la República Don Miguel Alemán Valdéz; conteniendo innumerables disposiciones con el objeto de que el comerciante opere bajo un régimen jurídico dentro del Distrito Federal; sin embargo dicho Reglamento en la actualidad en la mayor parte de sus disposiciones han caído en desuso en virtud de transformación social, política y económica que ha sufrido la ciudad.

Como lo menciona el Reglamento a estudio el servicio de mercado lo presta el Estado por -

conducto del Departamento del distrito Federal a través de sus respectivas Delegaciones Políticas y estas a su vez por medio de su Departamento de Mercados, pero por disposición expresa del indicado ordenamiento legal, el aludido servicio puede ser proporcionado por particulares, cuando la autoridad administrativa otorga "concesión". 35 /.

Conforme al Artículo 1º (concesión que estudiamos posteriormente y que no opera como tal - por corresponder mas bien a un "permiso". 36 /

35 / La concesión administrativa es un acto administrativo por medio de la cual la administración pública federal confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público de bienes del Estado... "Serra Rojas. Andrés. Derecho - Administrativo - Quinta Edición. México 1972. Editorial Galve, S.A. -Segundo Tomo- (Pág. 960).

36 / Permiso.- es un título que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer. Es una limitación temporal más reducida - que la concesión y su régimen es más flexible. Serra Rojas. Andrés. op. cit. (Pág. 963).

a) *AUTORIDADES REGULADORAS DEL MERCADO.*

Este tipo de mercados propiedad - del Departamento del Distrito Federal se encuentra regulado actualmente por dos tipos de autoridades, las administrativas y las de vigilancia; las primeras se ubican en las Delegaciones representadas por un Jefe de Mercados y por un Coordinador quienes manejan todo lo relativo a la cuestión administrativa, llevando un control y registro de los locatarios; y las segundas se localizan dentro de los edificios de mercados representadas por un Administrador quien ejerce la función de vigilancia.

Siendo el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, la autoridad superior en esta materia enunciaremos varias de las atribuciones que le confiere el Reglamento.

PRIMERA: Recaudar el "producto" 37/

37 / *Producto.- Conforme al Código Fiscal de la Federación (D.O. de la F. de 19 de enero de 1967) aplicable de manera supletoria a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal son productos los ingresos que percibe la federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.*

En consecuencia el importe de las rentas de las - - accesorias son cobradas por medio del procedimiento administrativo de ejecución (Artículo 60º del Reglamento de Mercados).

Por el uso del local proporcionado por el Departamento de Mercados, así como, el impuesto - por el ejercicio comercial del mercado ("impuesto"). 38 /

SEGUNDA.- Vigilar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Mercados, propiedad del Departamento del Distrito Federal, y las demás que fije el citado Reglamento (Artículo 5º fracciones III, IX y X), cabe aclarar que aún - cuando señala en su fracción IX del Artículo 5º del Reglamento de Mercados, cuando dice que los mercados "sean o no propiedad del Departamento", resulta incongruente - pues hoy en día todos los mercados construidos pertenecen al Departamento del D.F., edificios que como ya ha quedado aclarado fueron construidos por particulares por medio de concesiones que otorgó el Estado y construcciones que posteriormente transcurrido el plazo estipulado pasaron a ser propiedad del Departamento del Distrito Federal.

38 / Impuestos.- Conforme al Código Fiscal de la Federación (D.O. de la F. de 19 de enero de 1967) son - impuestos "Las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos", de donde se desprende que el ejercicio del comercio genera un tributo.

TERCERA.- Dividir el territorio - del Distrito Federal en zonas de mercados, así como, dividir cada zona de mercado en líneas de recaudación (Artículo 5º fracción IV y V).

CUARTA.- Empadronar y registrar a los locatarios para llevar un control de éstos (Artículo 5º fracción III) concediéndoles en su caso el uso y goce temporal de las accesorias que existan en el interior de los mercados públicos, mediante "contratos". 39 /

(Artículo 53º), también podrá conceder a los comerciantes el uso o goce de vitrinas con o sin refrigeración (Artículo 62º), así como, el servicio de refrigeración de cámaras especiales (Artículo 50º), - mismas que serán propiedad del Departamento del Distrito Federal y las que hoy en día ya no proporciona dicho Departamento pues los comerciantes deben instalar vitrinas mostradores, refrigeradores, etc., para efectuar el servicio de mercado por supuesto instalaciones y accesorios que quedarán a favor del Departamento.

QUINTA.- Ordenar la instalación, - alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro - de puestos permanentes y temporales que comprende en el caso a estudio (Artículo 5º fracc. VII).

39 / *Contratos que el Reglamento señalado incorrectamente contrato-concesión y que en la actualidad este servicio se lleva a cabo por medio de contratos.*

SEXTA.- Efectuar los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de los mercados públicos del mismo Distrito y "obras que se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Planificación y Zonificación". 40 /

(Artículo 16º) y que ahora en cuanto a lo que se refiere a dichas reparaciones, composturas y pintura se manejarán a través de la autoadministración que se compone con los mismos comerciantes por medio de las asociaciones de comerciantes.

Asimismo, tiene intervención en los proyectos de reconstrucción de nuevos mercados, por lo que la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, deberá someter a consideración del citado Departamento de Mercados, tales proyectos a fin de que éste emita su opinión respectiva (Artículo 17º).

SEPTIMA.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento de Distrito Federal (Artículo 5º , fracción VIII).

OCTAVA.- Fijas los honorarios para el funcionamiento de los puestos permanentes y temporales. (Artículo 7º).

40 / *Ley del Desarrollo Urbano de Distrito Federal en vigor.*

NOVENA.- Fijar los lugares y días en que debe celebrarse los "tianguis". 41 /

En cada mercado público (artículo 5º frac. VIII). Tianguis que al parecer sólo autoriza, pero fuera de dichos mercados nunca habla de que sean en vía pública.

DECIMA.- Proporcionar a los mercados, los servicios sociales, tales como las guarderías infantiles y secciones médicas (Artículo 18º) para lo cual cada sección médica y guardería dará servicio a cuatro mercados.

DECIMA PRIMERA.- Celebrar convenios con el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal (BANPECO), ajustándose al Reglamento y a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, convenio que no puede contradecir dichos ordenamientos legales, y que en caso contrario, la disposición relativa se tendría por no puesta, no surtiendo ningún efecto jurídico. Siempre previo convenio, el Departamento de Mercados deberá someterlo a revisión del Departamento legal de di--

41 / Tianguis -dícese tianquiztli también al mercado o plaza, lugar en que se expendan mercancías. Las Antiguas Culturas Mexicanas -Krickeberg, Walter. - Fondo de Cultura Económica. México 1973. (pág. 68)

cha corporación a efecto de dictaminar su procedencia - (Artículo 19º).

DECIMA SEGUNDA.- Podrá rescindir - administrativamente los contratos, fundamentando las causas y términos en que dicho acto se apoyen (Artículo 59º) ajustándose desde luego a los requisitos que para todo - acto autoritario privativo o de molestia lo constituya, - como lo señala la Constitución General de la República.

DECIMA TERCERA.- El Departamento - de Mercados de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, debe agrupar a los mercaderes dentro de cada rama, de tal manera que los separe de acuerdo a los artículos que ofrezcan o a la actividad que desarrollen cada uno de ellos (Artículo 48º).

DECIMA CUARTA.- El Departamento de Mercados, cuando lo considere necesario, podrá efectuar - obras de construcción o reconstrucción o conservación - relativa al mercado, pudiendo ordenar la demolición de - los puestos que obstaculicen esas obras, fijando para - ello nuevos lugares a que podrán trasladarse de manera - temporal o bien de manera definitiva.

Asimismo, el citado Departamento - de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal está - facultado para retirar puestos de mercancías, que se ha-

llen en estado de descomposición, aún cuando el propietario de esas mercancías manifiestare no tenerlas en venta (Artículo 10º); lo mismo se hará con mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado o naturaleza.

Por lo que respecta a la autoridad que se encuentra dentro del mercado, o sea el Administrador, mismo que es designado por el Departamento de Mercados. Dicha autoridad tiene facultades únicamente de vigilancia.

BI PERMISO Y CONCESION PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE MERCADO.

Se ha cuestionado sobre si el servicio de mercado constituye un servicio público o bien - si no queda comprendido dentro de la figura respectiva.

Es artículo 115, fracción III, inciso d) de la Constitución General de la República, categóricamente señala que corresponde a los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, entre otros, el servicio público de "mercados y centrales de abasto".

Se ha firmado que el municipio es un ente público de carácter territorial que tiene por objeto la consecuencia y defensa de los intereses locales.

41 /

A través de nuestra historia encontramos manifestaciones o antecedentes del régimen municipal, pues basta tomar en cuenta la existencia de los Calpullis de los aztecas; las organizaciones tribales de las culturas Mixteco-Zapotecos y los clanes de la adelan

41 / Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Octava Edición. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1984. (Pág. 249).

tada civilización Maya.

El municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir la gran tarea nacional; nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social capaz de permitir un desarrollo integral. 42 /

Por consiguiente parece ser que - desde el punto de vista constitucional, los mercados y - centrales de abasto constituyen servicios públicos; sin embargo, debe señalarse que la actividad de compra-venta de mercancías y distribución de ellas al público consumidor, que constituye la actividad de los mercaderes o comerciantes, comprendida dentro del derecho público subjetivo consagrado en el Artículo 5º de la propia Constitución Federal, no puede ser función "natural" del municipio; o por lo menos no puede ser una función igual a la - de los comerciantes, quienes por definición hacen del comercio su ocupación ordinaria. En otras palabras, podrá aceptarse que el municipio a través de sus órganos, particularmente por conducto del ayuntamiento, determine - comprar grano con el objeto de enajenarlo a precios bajos entre los habitantes del propio municipio; pero esto

42 / *Exposición de Motivos correspondiente a la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 Constitucional. Secretaría de Gobernación. México 1983.*

no quiere decir que el municipio como tal, se convierta en un comerciante y menos aún que lo substituya en el ejercicio de su actividad.

Subsiste entonces la cuestión de determinar los alcances de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, podría aceptarse, tomando en cuenta los antecedentes históricos, desde los pochtecas hasta la fecha, que lo que contiene la citada disposición no es otra cosa sino la referencia al establecimiento de "lugares, plazas o edificios", en donde los mercaderes realicen su función de comercio; y en segundo lugar, significa que el control y regulación de tal actividad en los lugares asignados para ejercer el comercio; es decir, los mercados, corresponde a la autoridad municipal, que está obligada a dictar las medidas administrativas correspondientes para el correcto y debido desempeño de la actividad en los mercados, incluyendo en este último aspecto las disposiciones tendientes a la limpieza, salubridad, higiene, horarios, orden interno, vigilancia y seguridad, entre otras, en los mul ticitados mercados.

Los actos administrativos en cuanto a sus efectos para los particulares, han sido materia de diversas clasificaciones; la generalmente aceptada los divide en actos favorables, cuando amplian las posibilidades jurídicas de los administrados; y de gravamen,

cuando restringen su esfera de actuación. 43 /

Dentro de los actos favorables - quedan comprendidas las concesiones, autorizaciones, permisos; aprobaciones y dispensas.

La concesión implica la adjudicación de determinadas potestades, originalmente administrativas, a un sujeto lo cual lleva aparejado ciertos - controles por parte de la Administración. Puede señalarse que ésta es la doctrina tradicional, sin embargo, también se ha dicho que la concesión se caracteriza mejor - por el otorgamiento de una situación de privilegio en - comparación con los restantes administrados.

El titular de una concesión de transporte, por ejemplo, puede explotar el servicio; es decir, realizar algo que no pueden acometer otros sujetos.

La autorización o permiso se distingue de la concesión en que se originan derechos nuevos para los particulares y sólo remueve límites que la administración había impuesto para el ejercicio de derechos preexistentes. 44 /.

43 / Martín, Mateo Ramón, op. cit. (Pág. 298).

44 / Martín, Mateo Ramón, op. cit. (Pág. 299).

Por eso es que se ha señalado que resulta más exacto definir a la autorización como el acto ampliatorio en virtud del cual se constata que existen las circunstancias necesarias para el surgimiento y ejercicio de un derecho general. La autorización, a diferencia de la aprobación es un requisito para la validez de las conductas que la requieran. 45 /

45 / Martín, Mateo Ramón. op. cit. (Pág. 299)

De la lectura del Reglamento de mercados de 1951 y de otras legislaciones como el Bando de Cd. Netzahualcóyotl, se advierte que se entremezclan concesiones con permisos, por una parte y por la otra, verdaderos "actos de gobierno", aumentando además los tributos bajo singulares pretextos como se ve a continuación.

Bajo éstos puntos de vista se analiza el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, así como el servicio de mercados en el municipio de Cd. Netzahualcóyotl y el servicio de estacionamientos en el municipio de Naucalpan y en cada concepto se agrega si es concesión o se es permiso o si es un acto de gobierno, y se incluye además otros conceptos que podían estar o no en dichas disposiciones.

En el Reglamento de Mercados en su Artículo 3º fracciones II, III y IV se clasifican a los diferentes tipos de comerciantes, obligándolos a empadronarse en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal. Se entiende que esto es parte del permiso para que el comerciante realice su actividad dentro del mercado - así sea local del edificio o plaza pública.

A mayor abundamiento el empadronamiento se efectúa (Art. 27) de acuerdo por medio de una solicitud, en formas que proporciona la misma Tesorería-

acompañando el acta de nacimiento para acreditar la nacionalidad mexicana, además de tener capacidad jurídica de funcionamiento para el caso de necesitarlo el giro; - Tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia (actualmente la Secretaría de Salud) y en ocasiones por tratarse de vendedores ambulantes, la constancia de antecedentes penales y ficha dactiloscópica. Siendo éstos requisitos necesarios para poder otorgar a los particulares el empadronamiento respectivo.

Asimismo, por su parte los Artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del mismo Reglamento de Mercados establece los requisitos necesarios para otorgar las accesorias, propiedad del Departamento del Distrito Federal, en cuanto a su uso, goce y aprovechamiento, estipulándolo como contrato-concesión. Se entiende que esto es parte de la concesión.

También, el mismo Reglamento en sus Artículos 8, 9, 11, 12, 13, 15, 22, 33, 45 y 46 señalan varios actos de gobierno, tales como prohibiciones, limitaciones y modalidades en cuanto a la prestación del servicio de mercado.

En cuanto al municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, de acuerdo con su Banco municipal, establece las modalidades del Departamento de Mercados del ayuntamiento, señalando que deben adquirir de dicho De-

partamento, la licencia, misma que deben cambiar cada tres años, pagando por ella; una placa metálica, la cual se cambia cada año y también causa tributo; además de el pago del derecho de piso, que se causa diario; y por otra parte los comerciantes deben pagar su impuesto a la Hacienda Pública como causantes menores; y por último el impuesto al valor agregado, además de contribuir para el servicio de limpia y remodelación del propio mercado.

Por otra parte, en el municipio de Naucalpan, por ejemplo, para obtener la licencia de funcionamiento para Estacionamiento de automóviles, el ayuntamiento de dicho municipio impone una serie de requisitos, tales como el de cooperación para la Secretaría de Educación Pública, para el DJF, aportaciones para mejoras para obras y servicios municipales, impuestos por anuncios en vía pública, aprovechamientos por multas, re cargos y gastos de ejecución, etc. Aquí mezclan permisos con sanciones.

Ahora, en la práctica el Departamento del Distrito Federal a través de su Departamento de Mercados otorga el uso y goce de las accesorias para explotar el comercio, únicamente a través de la cédula de empadronamiento o sea el permiso.

C) TRASPASOS Y CAMBIOS DE NOMBRE Y GIRO.

Para que los comerciantes ocupantes de las accesorias de los edificios de mercado propiedad del Departamento del D.F., deseen efectuar el traspaso de sus derechos sobre la cédula de empadronamiento - que les otorgó el Departamento de Mercados de la Tesorería del D.F., o en su defecto, el cambio de giro de las actividades a que venía dedicándose; ahora bien, para - cualquiera de éstos dos trámites administrativos el interesado debe solicitar por escrito, mismo que dirige el - citado Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal (Artículo 35º).

En primer lugar, señalamos el procedimiento administrativo para efectuar el traspaso de - los derechos sobre la cédula de empadronamiento, debiendo avisar el cedente al multicitado Departamento de Mercados, por lo menos quince días antes de efectuar dicho - traspaso, manifestando en el escrito de manera clara y - precisa (Artículo 36º), los datos (fracc. II), referente del concesionario; tales como tener capacidad jurídica, - además de ser mexicano por nacimiento, y cuyo escrito es firmado por ambos, cedente y cesionario (Artículo 37º), - acompañando a dicha solicitud (fracc. I), la cédula de - empadronamiento del cedente, (fracc. II), y tratándose - de giros que requieran licencia de funcionamiento, de - biendo anexar el comprobante respectivo de aceptación de

la Oficina de Licencias, admitiendo el traspaso; (fracción III), así como, la tarjeta sanitaria que expide la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; (fracc. - IV) además de comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos federales sobre ingresos mercantiles, por ser causante de este tributo; (fracción V) adheriendo - constancia del Banco del Pequeño Comercio del Distrito - Federal, Sociedad Anónima de Capital Variable (mejor conocido como BANPECO) de no adeudo a dicha institución; y (frac. VI) tres retratos del concesionario, tamaño credencial. Requisitos de una vez satisfechos, el Departamento de Mercados de la Tesorería del D.F., otorga en su oportunidad dicha cédula de empadronamiento al cesionario.

Ahora bien, tratándose de cambio - de giro (Artículo 38º), el locatario debe presentar su - solicitud, también con quince días de anticipación para - realizar dicho trámite, en formas proporcionadas por la - Tesorería, asentando en ellas correctamente los datos - solicitados, acompañando al tiempo, al igual que en el - traspaso, la cédula de empadronamiento; licencia de fun- - cionamiento, si es que la hay; tarjeta sanitaria, cuando - así lo requiera el giro; comprobando encontrarse al co- - rriente del pago del impuesto federal sobre ingresos mer- - cantiles; constancia de no adeudo al Banco del Pequeño - Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable (BANPECO) - y por último tres retratos del solicitante, tamaño cre- - dencial.

Una vez reunidos los requisitos solicitados, tanto para efectuar el traspaso de los derechos sobre la cédula de empadronamiento como para el cambio de giro, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, otorgue inmediatamente el traspaso o modificación de giro, (Artículo 30º).

Serán nulos los traspasos y cambios de giro, cuando éstos se realicen antes de efectuar dicho trámite administrativo ante el Departamento de Mercados, (Artículo 40º).

Otra modalidad de traspaso que se presenta y que contempla el Reglamento a su estudio, es en el caso de fallecimiento del empadronado, para lo cual se efectúa el traslado de dominio, llenando una solicitud mediante escrito, gestionando cambio de nombre de la cédula de empadronamiento; trámite del que toma conocimiento el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, (Artículo 41º), acompañando (frac. I), la copia certificada del acta de defunción del auto de la sucesión; además (frac. II), comprobar el entroncamiento sucesorio, con el objeto de acreditar sus derechos; (frac. III), anexando la cédula de empadronamiento, que le fué expedida en su oportunidad al fallecido, y (frac. IV), en el caso de que el sucesor de estos dere-

chos fuera "incapaz, 46 / éste debe comparecer por medio de representante legal, el que debe acreditar dicha representación, acto seguido, que el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, resuelva en término de quince días después de presentada la solicitud, notificando al interesado o a su representante, dicha resolución, la que puede autorizar o negar en la que expondrá fundando y motivando las razones de la resolución tomada (Artículo 42º).

La resolución, cualquiera que fuera, le que determine el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, en cuanto al cambio de nombre de los derechos sucesorios de la cédula de empadronamiento, no procederá ningún recurso administrativo (Artículo 43º).

En el último planteamiento, con -- relación al cambio de nombre de la cédula de empadronamiento para el caso de fallecimiento del locatario, hubiere varias personas que leguen tener derechos sucesor--

46 / Incapacidad que contempla el Código Civil en vigor en su Artículo 45º cuando dice que hay incapacidad natural y legal, dentro de las cuales se encuentran: "I.- Los menores de edad; II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos; III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir; IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enervantes".

rios sobre la misma cédula de empadronamiento, la tramitación a este respecto se diferirá, sujetándose los interesados al arbitraje ante el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, la que previo procedimiento administrativo contencioso resuelve oportunamente sobre dicha controversia, y que contempla el Reglamento cuestionado en su capítulo séptimo, titulado como "Resolución de controversias".

D) PROHIBICIONES Y SANCIONES IMPUESTAS POR EL
REGLAMENTO DE MERCADOS.

Los locatarios sujetos a este Reglamento, deben respetar las disposiciones establecidas por el citado ordenamiento, con el objeto de mantener la seguridad y buen funcionamiento del mercado construido, propiedad del Departamento del distrito Federal.

Por lo que respecta a la seguridad y mantenimiento del edificio del mercado, propiedad del Departamento, confirma en su Artículo 8º, la prohibición de la "...colocación de marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas, etc...que en cualquier forma - obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera de los mercados públicos...", además impide la venta de (Artículo 46º) "...fierro viejo, jarra, medicina de patente...", por otra parte, también censura (Artículo 11º) el despacho de materias inflamables o explosivas, tales como "...cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares..." pues en su caso de expendirse, será en los lugares que designe el propio Departamento, mismo que lo comunicará oportunamente al Cuerpo de Bomberos para el efecto de cualquier accidente que se suscitare.

Asimismo, se prohíbe el uso de velas, veladoras y semejantes (Artículo 46º fracc. III) - por poner éstos objetos en peligro al edificio de mercado, además de tener cuidado con dejar desconectados todos los aparatos eléctricos, tostadores, radiadores, ser vicio de alumbrado y todo aquello que se alimente de -

electricidad, porque podrían provocar algún corto circuito que originaría un incendio, a excepción del alumbrado del exterior del edificio del mercado, por ser este servicio necesario para el cuidado y vigilancia del propio edificio (Artículo 47º).

También se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, tales como cerveza, pulque, etc. (Artículo 46º fracc. I y Artículo 9º); tanto en el interior como en el exterior de los mercados, porque traería como consecuencia alterar el orden público del lugar.

Los comerciantes deben mantener - las accesorias proporcionadas por el Departamento de Mercados (Artículo 13º), en la "... forma, color y dimensiones..." estipuladas, encontrándose además obligados - (Artículo 12º) a mantenerlas aseadas, pues de lo contrario se harán acreedores dichos comerciantes a las sanciones impuestas por la Secretaría de Salud, y por otra parte, deben quitar del puesto, oportunamente las mercan- - cías descompuestas, ya que de lo contrario el administrador, encargado del mercado, lo comunicará al multicitado Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito - Federal, quien podrá retirarlas, aún cuando en el acto, - el propietario de dichas mercancías manifestare no tener las para su venta.

Por otra parte, los locatarios, al

término de sus actividades deben asegurar sus mercancías, protegiéndolas perfectamente, de lo contrario el vigilante, encargado del mercado, lo hará en su lugar, acto que comunicará al Jefe de la Zona respectiva, para que éste último las entregue al propietario, al día siguiente a primera hora (Artículo 49º).

En cuanto al funcionamiento del mercado, una vez que el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, ha proporcionado al interesado la cédula de empadronamiento para operar en el edificio de mercado, debe prestar el servicio, ya sea en forma personal o por medio de algún familiar (Artículo 15º); prohibiéndose el subarriendo de dichas accesorias (Artículo 45º); además como lo indica dicha cédula de empadronamiento, la accesoria se debe utilizar única y exclusivamente para el giro que se señala en la misma, absteniéndose de expedir artículos ajenos a los permitidos; prohibiendo también el uso del local para vivienda (Artículo 33º).

El servicio de mercado lo debe proporcionar el locatario diariamente, pues de lo contrario, el no cumplir con las disposiciones antes establecidas; aún cuando se encuentre el comerciante al corriente en el pago de sus impuestos y productos éstos últimos ahora señalados en la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal en vigor, como "Derechos", el

Departamento de Mercados, podrá cancelar dicha cédula - de empadronamiento, de acuerdo a la naturaleza y circunstancias de la falta cometida (Artículo 22º).

Para el caso de que una vez cancelada la cédula de empadronamiento, el comerciante opusiere resistencia para abandonar el local, el Departamento de Mercados solicitará ayuda de las Policías Fiscal y Preventiva y de Tránsito, actualmente ésta última, Secretaria General de Protección y Vialidad (Artículo - 25º)

Por otra parte, el presente Reglamento, menciona que los locatarios no se podrán colocar fuera de las zonas de mercado, mismas que señala en su Artículo 3º fracc. VI y son:

"Artículo 3º.....

fracc. VI.- Zonas de mercados, - las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal..."

Y que en la actualidad dichos comerciantes no solamente se colocan dentro de las zonas-

de mercado, sino que han invadido las calles, avenidas, camellones, etc., de toda la ciudad, infringiendo las disposiciones establecidas en el Artículo 63º que dice:

"Artículo 63º Solamente en las Zonas de Mercado a que se refiere este reglamento, podrán instalarse puestos permanentes, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas:

II.- Para el tránsito de vehículos en los arroyos, y

III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfono, etc..."

Pero ahora, resulta que sin respetar el precepto anterior, causan graves problemas tanto a transeúntes, como a vehículos, con lo que últimamente se ha visto aumentando el número de accidentes de tránsito por esta causa. Previéndolo además el Reglamento de Tránsito en su ordenamiento 79º cuando dice que los usuarios de la vía pública deben abstenerse de todo ac-

to que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, por causar a los usuarios de la vía pública un peligro.

Además, también prohíbe la instalación de puestos en los lugares que expresa el Artículo 65º y son:

"Artículo 65º Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I.- Frente a cuanteles;
- II.- Frente a los edificios de bomberos;
- III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares;
- IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares;
- V.- Frente a los templos religiosos;
- VI.- Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos;

- VII.- A una distancia menor de diez -
 metros de las puertas de pulque-
 rías, piquetías y demás centros -
 de vicio, tratándose de puestos -
 en que se expendan fritangas y -
 demás comestibles similares;
- VIII.- En los camellones de las vías -
 públicas, y
- IX.- En los prados de vías y parques -
 públicos".

Agregando al respecto, de que no podrán -
 instalarse cirqueros ambulantes o músicos que actúen en -
 el primer cuadro de la Ciudad, cosa que no es respetada,
 pues dichos volatineros los encontramos continuamente en
 el centro y todo el resto de la Ciudad, tanto en las ca-
 lles de Motolinía, Palma, Zócalo o Plaza de la Constitu-
 ción y pasajes del centro de nuestra Ciudad, obstruyendo
 el paso, expresando así el Artículo 100º fracc. III, -
 que éstas personas pueden ser arrestadas administrativa-
 mente en la cárcel de la Ciudad.

Asimismo, procede el arresto administrati-
 vo, contra quienes efectúen limpieza de carrocería en au-
 tos, o de calzado, cuando constituyan un estorbo en la -
 vía pública (Artículo 100º fracc. IV), quedando conside-
 radas igualmente aquellas personas que causen daño a -
 transeúntes por expender pompas de jabón, cohetes, ciga-

ros explosivos, etc., fracc. V).

Las limitaciones antes expuestas, que hoy en día no se respetan, pues los comerciantes se instalan en banquetas, camellones, calles, avenidas, frente a edificios de planteles educativos, centros de trabajo, templos religiosos, prados, parques, etc., bajo pretextos y excusas tan absurdas, tales como pertenecer al partido oficial o por depender de un político corrupto, o por pertenecer a lo que ahora la Delegación llama mercado organizado, con lo que una vez cubierta su cuota y entregada al líder encargado de la zona, para su recolección, en donde se instalan, dichos mercaderes ya no podrán ser retirados por las autoridades de la Delegación.

Asimismo, en relación a la instalación en vía pública, el citado reglamento únicamente hace excepción en cuanto a la distribución y venta de periódicos, revistas y libros fuera de las zonas de mercados, siempre y cuando no constituyan éstos un estorbo, ni un ataque a la moral y buenas costumbres (Artículo 64º), pero resulta que los puestos se encuentran tapizados de pornografía (obscenidad, ofensivo al pudor), violándose nuevamente las disposiciones del ordenamiento legal analizado.

Inclusive señala dicho ordenamiento en su Artículo 100º fracc. I, que el "Departamento General de Tránsito y Transporte y la Jefatura de policía del Dis-

trito Federal (ahora Secretaría General de Protección y Viabilidad) ordenará el arresto administrativo en la cárcel de la ciudad", precisamente en el caso de que la distribución, venta y exhibición de "escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos, etc."

Además prohíbe también, la instalación y reparación en vía pública de vehículos, refrigeradores, estufas, trabajos de carpintería, hojalatería, herrería y pintura, por obstruir éstos servicios el paso de peatones (Artículo 66º), violando con todo esto, el precepto constitucional como el "derecho de tránsito" estipulado en su Artículo 11º, al que tiene derecho todo ser humano.

En cuanto a las sanciones que establece el Reglamento planteado, consiste desde la suspensión temporal, arresto administrativo, multa, cancelación (anulación de un instrumento público) de la cédula de empadronamiento y finalmente la clausura. Sanciones que para que surtan efecto deben fundarse y motivarse en los términos que estipula el Artículo 59º.

Inclusive el Artículo 97º impone una serie de sanciones por las infracciones que cometan los locatarios como sigue:

"Artículo 97º.....

- I.- Multa de cinco a doscientos pesos;
- II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.;
- III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por lo tanto, clausura del negocio en su caso y
- IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ordenará el arresto administrativo hasta por quince días, en la cárcel de la ciudad, en los términos del Artículo 100º de este Reglamento.

Disposición esta última que va en contra de la Constitución Política con relación a su artículo 21º, que establece que el castigo por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, consistirá en un arresto sólo por treinta y seis horas y por quince días como lo señala el artículo 97º en su fracción IV que antecede. Agregando el artículo 98º que las sanciones a se refiere el artículo 97º se hará considerando las circunstancias que le dieron origen.

"Artículo 98º.....

- I.- Gravedad de la infracción,
- II.- Reincidencia en la infracción, y
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

Considerando este ordenamiento reincidente, al comerciante que en un término de treinta días, incurra más de dos veces en la misma infracción (Artículo -- 99º).

Cabe aclarar que las autoridades respectivas podrán aplicar las sanciones que correspondan al infractor, independientemente de las sanciones impuestas por este Reglamento de acuerdo al delito efectuado (Artículo 101º).

De lo que se desprende que deben respetar dicho ordenamiento, tanto los comerciantes que operan dentro de los mercados públicos, propiedad del Departamento del Distrito Federal, en cuanto a su funcionamiento, y por otra parte todas aquellas personas que se dedican al comercio deben abstenerse de instalarse fuera de las zonas de mercado, como calles, avenidas, camellones, etc., por constituir éstos un estorbo para el libre ejercicio de tránsito de peatones y vehículos.

Concluyendo que las sanciones y prohibiciones establecidas en dicho Reglamento, se encuentran en desuso, porque ahora los comerciantes se instalan en donde quieran, sin respetar los preceptos señalados por este ordenamiento legal.

CAPITULO III

EL MERCADO SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

A) CONCEPTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA VIA PUBLICA.

Abordamos el tema de la calle, dentro del cual se señalan diversos criterios y definiciones y al respecto el Doctor Manuel Francisco Clavero Arévalo, escribe en el prólogo del libro del Doctor Escibano "la calle es un tema tan antiguo como el actual, lleno siempre de vitalidad, y de interés para el político, para el político, para el urbanista, para el sociólogo, para el jurista, para la gente y un sin fin de expertos en ciencias y conocimientos tradicionales y modernos", 47 / opinión muy acertada del campo tan amplio que presenta una vía pública.

Las vías públicas o urbanas constituyen algo vital para la existencia individual y colectiva del hombre de nuestro tiempo, cada vez más impulsado a vivir en las grandes ciudades, es por eso que nos inclinamos a considerar a la vía pública como destinada específicamente a servir de comunicación en el interior de una ciudad, distinguiéndola como aquella vía que goza de una afectación pública, lo que atribuye a la colectividad el

47 / Escibano Collado, Pedro. Las vías Urbanas. Editorial Montecorvo, España 1973 (Pág. 9).

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

derecho uti civis de usar la vía conforme a su destino.

De acuerdo con el régimen de utilización, éste, constituye tres tipos de uso o aprovechamiento, - tales como la circulación, el estacionamiento y el derecho de los colindantes.

La circulación como uso común que garantiza al particular el derecho de paso mientras subsista la afectación de la vía, siendo éste uno de los derechos elementales del desplazamiento a pie, desde los vehículos de tracción animal hasta los actuales vehículos de motor, exigiendo progresivamente intervención de las autoridades en la Reglamentación del uso, formulando y adaptando nuevos sistemas de acuerdo al desarrollo urbanístico donde el uso de todos los habitantes sea posible, pues ya desde la res publicae público usui destinatae se ha considerado como un derecho fundamental el tránsito de una vía.

Como lo señala el Doctor Escribano, la idea de comunicación ha creado un hijo menor, que pronto ha adquirido la mayoría de edad, el tráfico por lo que en la actualidad el uso del automóvil frente a los estacionamientos de los espacios destinados para la circulación de éstos, plantea el problema de hacer posible el uso, ya que en ocasiones la Administración ha tenido que acudir a la imposición de limitaciones y restricciones en diversas zonas con la finalidad de hacer posible el uso-

de todos sin ningún riesgo.

Por su parte, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal (D.O. de la F. de 20 de octubre de 1986) en el capítulo J, Artículo 1º, establece las normas que rigen el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de la siguiente manera "...tales como avenidas, arterias, calzadas, calles, callejones... y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones y vehículos..."; como se observa en dicha disposición Reglamentaria se sigue el criterio tradicional calificando a la vía pública como bienes destinados al uso de todos. Asimismo, dicha utilización no constituye una mera posibilidad, sino un poder ejercitable erga omnes, que como consecuencia la administración no podrá impedir el paso de personas de manera estable, a menos que se desafecte la vía.

Conforme al artículo 34º fracc. J, V y --XVII, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, son bienes del dominio público, los bienes de uso común las vías terrestres de comunicación, las calles; estableciendo el artículo 36º del mismo ordenamiento legal que los bienes del dominio público "de uso común... no podrán... reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones ningún derecho de uso...", agregando que "los derechos de tránsito se regularán por las leyes y reglamentos administrativos, y que los perm*is*

sos y concesiones que otorguen las autoridades administrativas sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de temporales irrevocables."

Hoy en día hay que agregar también para el uso de la vía una pluralidad de servicios como el de las manifestaciones; el mercado ambulante; el tianguis; la plaza; la feria; todos ellos obstruyendo el paso, siendo éste un verdadero problema en el que obtienen beneficios cuantos efectuando un uso exclusivo; utilización anormal que causa graves perturbaciones al peatón y al vehículo, además de que la administración incurre en ilegalidad al prohibir la circulación por la instalación de un mercado o alguna feria, o en su caso en beneficio de instalaciones comerciales ribereñas. La administración habrá de velar por el mantenimiento del orden público, prohibiendo la utilización de aquellos medios que tiendan a dificultar el tráfico. Ello quiere decir que para que la actividad de la administración no sea tachada de ilegal es preciso que se desarrolle dentro del marco de la afectación, sin causar daños a transeúntes, colindantes y vehículos. 48 /

Al respecto, se han emitido diversas disposiciones contenidas tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento de Tránsito en vigor, establece que los usua-

48 / Mendieta y Núñez, Lucio. Urbanismo y Sociología en México. Ed. Porrúa 1977.

nios de la vía pública deben abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para circulación de personas o causar daños a propiedades públicas o privadas; - en consecuencia queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier naturaleza y en casos de justificada necesidad, la maniobra de retiro debe ser inmediata y de preverse que esta no sea posible, se recabará autorización del Departamento del Distrito Federal quien la otorgará exclusivamente en un lugar que dicho depósito no signifique algún obstáculo importante en la vía de circulación de peatones y vehículos.

A su vez, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 3º y en el Reglamento Interior del propio Departamento en su artículo 19º - (D.O. de la F. de 6 de febrero de 1979), en sus fracciones X y XIII, atribuyen a la Dirección de Policía y Tránsito en el Distrito Federal, la facultad de aplicar y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos referentes al tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de este Distrito.

Así también, es esta misma Ley en su Artículo 40º fracc. X, atribuye a los C.C. Delegados del Departamento, el "coadyuvar con la Dirección General de Policía y Tránsito es mantener el orden y la seguridad pública con sujeción a las disposiciones legales, reglame

tarias y administrativas correspondientes", y en su fracc. XXI propone las medidas para mejorar la vialidad seguridad de peatones y vehículos en la vía pública en coordinación con la Dirección General de Policía y Tránsito y en su fracc. XLII ordena y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de los bienes del dominio público que detenten los particulares, pudiendo ordenar su retiro de obstáculos que impidan su uso adecuado.

Pues si es cierto que el derecho de reunión pública lo contempla el artículo 9º de la Constitución General de la República, éste debe ser en los bienes afectados al uso público, siempre que sean aptos para su ejercicio, aquí la Administración sólo puede actuar a través de su poder de Policía, para regular el buen funcionamiento de la reunión por motivos de excepción y no por razones normales a la circulación de los lugares y con esto la garantía de circular queda salvada por el carácter de temporal y transitoria de la interrupción que todo derecho de reunión ocasiona.

Pero en nuestro país, es muy frecuente las ocasiones de interrupción de circulación por la celebración de las actividades de los coemciantes que operan en los mercados, ya sean "Mercados sobre ruedas", tianquis o vendedores ambulantes, como en las calles de Palma, Motolinía, Corregidora, Tacuba, Correo Mayor, Uru-

guay y muchas otras que no acabariamos de mencionar, del Centro de la Ciudad.

Ahora bien, es cierto que la administraci3n tiene la facultad general para reglamentar y vigilar la circulaci3n la que efectúa por medio de la policia, para conservar el orden, siendo así como los policias adscritos a la Direcci3n General de Policia y Tránsito (hoy Secretaria General de Protecci3n y Vialidad), ejercen funciones de observancia y vigilancia para que los usuarios hagan buen uso del desplazamiento de toda vía pública.

Por lo que respecta a la funci3n de la autoridad, existen varias teorías en relaci3n con los bienes de dominio público, en el caso de las calles, como el de propietarios y administradores siendo más bien éste último, pues de acuerdo con el cargo que desempeñan y las facultades que les otorgan las leyes, es únicamente de administradores, ya que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 5º señala que el Estado no podrá gravarlos. (D.O. de la F. de 7 de febrero de 1984) el maestro Antonio de Ibarrola, señala al respecto que los bienes que forma el dominio público del Estado son los que están afectados al uso o al servicio público, siendo afectados principalmente las vías de comunicaci3n, las que subdivide en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, haciendo a su vez la pregunta si-

existe realmente un derecho de propiedad sobre éstos bienes, contemplando tres teorías en su libro titulado *Cosas y Sucesiones*, en la primera de dichas teorías se sostiene "que si existe un derecho de propiedad conforme a nuestra legislación civil, desde el Código de 1870, pasando por el de 1884, por la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación (D.O. de 18 de diciembre de 1902) y ya en el actual Código y la Ley General de Bienes Nacionales del 31 de diciembre de 1941 (D.O. 3 de julio de 1942) señala al Estado como propietario sobre dichos bienes, y no el de vigilante", 49 / en la segunda teoría se ubica al Estado como vigilante sobre los bienes que se encuentran bajo su dominio.

Y en la tercera señala "que los bienes que pertenecen a su propietario determinado y cuyo régimen jurídico se determinan por la afectación que hace la Ley, bien sea para uso común o para un servicio público, lo que viene a dar una solución equívoca, pues claramente se ve que bienes que muy bien pudieran hallarse dentro de un patrimonio particular permanece sin embargo al dominio público. 50 /

49 / Ibarrola, Antonio de. *Cosas y Sucesiones*. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1964. (pág. 86/87).

50 / Ibarrola, Antonio de. *op. cit.* (Pág. 88).

El maestro Ivan Lagunes Pérez, agrega, en su tesis que "no existen varias especies de propiedad - sino que el derecho de propiedad se manifiesta en forma distinta al variar su objeto y al variar su titular", 51/ con lo que resulta que esta es la Tesis más acertada y - así el artículo 2º y 16º de la Ley General de Bienes Nacionales (D.O. de la F. de 7 de febrero de 1984) nos dice que los bienes pueden serlo por su naturaleza o por - disposición de la Ley.

Los bienes de dominio público sometidos - bajo la jurisdicción de los poderes federales y por lo - Estados, se conservarán así, pues dichas autoridades no - podrán gravarlos en forma alguna (Artículo 5º L. G. B. - N.) y por el Código Civil para el Distrito Federal y Te - rritorios Nacionales y en la materia que éste no los re - gule será el plano regulador urbanístico y de policía - del lugar de ubicación, como por ejemplo, las tierras, - bosques y aguas se regirán por las leyes respectivas.

Por su parte, el Doctor Escribano estudia - los límites de la administración y dice de manera gene - ral:

"la administración se encuentra limitada - en sus poderes de reglamentación de la --

51 / Ibarrola, Antonio de. op. cit. (Pág. 88).

circulación por dos principios distintos, - uno hace referencia al orden público de la circulación y el otro a la afectación de la vía; y como ya hemos examinado la Administración no puede tomar ningún tipo de decisión que exceda de uno y otro sin recurrir en ilegalidad." 52 /.

Estos límites se derivan de la propia finalidad en beneficio de la cual se han establecido. Es obvio que una actividad de policía hay de ejercerse con el fin de conservar el orden público y en caso de no ser así se incurriría en una desviación de poder, junto a ellos la administración se encuentra sometida a una serie de límites específicos que se refieren de manera general a los derechos fundamentales de la persona; a mayor abundamiento éstas causas de ilegalidad permiten discrecionalidad de la administración.

Cómo ya se había mencionado la calle ofrece múltiples servicios, aparte de la circulación, como el derecho de los colindantes, estacionamiento y la parada, pues conforme al desarrollo urbanístico de las ciudades se presentan numerosos y graves conflictos, pero por lo que se refiere al presente estudio se ha observado el daño que causan los mercados que se instalan frente a las casas, o bien las ferias ribereñas, por los despendi
52 / *Escribano Collado, Pedro. op. cit. (Pág. 386).*

cios que dejan en la vía pública, además de la competencia desleal que opera en los diferentes tipos de comerciantes de acuerdo a las contribuciones que efectúan provocando todo esto un problema de tipo social y estrictamente jurídico.

B1 EL MERCADO DENOMINADO "SOBRE RUEDAS"

Hemos tocado en el inciso anterior el tema de la calle, porque el mercado sobre ruedas se instala precisamente en la calle, de donde estudiaremos su procedencia, finalidad y legalidad sobre dichas vías de comunicación, estudio que comprende únicamente al Distrito Federal, ya que este tipo de mercados opera también en toda la República Mexicana.

Este mercado se creó con una serie de disposiciones y principios, con el objeto de proporcionar un buen servicio al público consumidor y se basa en el Acuerdo emitido por el titular de la Secretaría de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1978, y en el Instructivo de Operaciones del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, también publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, de los que se desprenden innumerables disposiciones como se señala a continuación.

PRINCIPIO Y FINALIDAD FUNDAMENTAL.

Como este tipo de mercados ya venía operando, se trató de regular por medio del Acuerdo e Instructivo de Operaciones antes citados, y los que se formularon con la finalidad de poner a disposición de los consu

midores, principalmente para todos aquellos de escasos - recursos económicos, artículos de consumo generalizado y regularmente de primera necesidad y a precios reducidos - por ser de vital importancia.

Este sistema de comercialización ofrece un intercambio directo entre productores y consumidores, - proponiendo eliminar el intermediarismo innecesario, de tal manera que dichos artículos se expandan a precios ba - ratos.

Ofreciendo este servicio de mercados, efi - ciencia, regular participación de oferentes, buena cali - dad, condiciones de limpieza e higiene, condiciones esta - blecidas en el considerando y artículos 1º y 2º del refe - rido Acuerdo, cuando dicen: "los mercados sobre ruedas - constituyen un sistema nacional de comercialización de - bienes al que puedan concurrir, con el carácter de ofe - rentes, los productores, fabricantes, distribuidores y - comerciantes que satisfagan los requisitos de este Acuer - do y del Instructivo de operación derivados del mismo".

y su artículo 2º establece:

"Artículo 2º los mercados sobre ruedas tie - nen como objetivos fundamentales los si - guientes:

- I.- Contribuir a evitar el alza de precios,
- II.- Evitar la intermediación innecesaria de los productos a fin de reducir los precios,
- III.- Agilizar la comercialización al menudeo principalmente de los productos de origen agropecuario y pesquero,
- IV.- Coadyuvar en la orientación de los hábitos de consumo de la población principalmente la de bajos ingresos, y
- V.- Orientar a los pequeños productores acerca de los niveles de precios en los diversos centros de consumo, con el fin de proporcionarles mejores alternativas de comercialización de sus productos.

Principios que definitivamente en su tiempo fueron buenos pero hoy en la práctica sucede que quienes concurren a los citados mercados como vendedores, entregan sus productos a precios elevados, con la diferencia de que en una negociación establecida surge la posibilidad en casos de irregularidad de volver a exigir el cambio del producto, cosa que no sucede en el mercado

que opera en la calle, pues en el caso de comprar carne en mal estado, el consumidor de no dar cuenta inmediatamente, tendría que esperar ocho días para poder reclamar, y que como es obvio después de ocho días no se la van a cambiar.

Por otra parte, si observamos a los oferentes de un mercado "x" éstos siempre son los mismos, y surge la pregunta de que cómo es posible que les dé tiempo de ir a sembrar lechugas y volver el próximo fin de semana y venderlas, cosa que es ilógica, ya que en un principio, cuando se inició el mercado sobre ruedas, hace más de diez años, llegaban los camiones con sus productos que eran frescos, pero ahora las personas que integran el mercado, no son otra cosa que intermediarios, pues de otro modo como señalamos antes, cómo es posible que éstos comerciantes operen cada ocho días en el mismo lugar, a lo que hay que agregar que no lo hace cada ocho días, sino diariamente en diferentes lugares de la capital, con lo que comprobamos que los productores que operaban en un principio hace algunos años ya no lo hacen, y los que operan ahora, no son otra cosa que intermediarios.

Este sistema de mercados fué copiado al que opera en "Mustria, Francia e Inglaterra", 53 / nacimiento 53 / Arenas, José Luis. Ovaciones. Reportaje. 23 de agosto de 1983.

nes desarrolladas y en las que ha dado muy buenos resultados con la venta de productos básicos directamente al público, pero por supuesto que ahí son repúblicas pequeñas, de distancias muy cortas, pero en nuestro país en cambio es muy extenso, del que por ejemplo no todos los productos provienen de un sólo lugar sino de diferentes, pues mientras el jitomate o la naranja se dan en determinados lugares, esto ocasiona que sea muy costoso su transporte.

El objetivo del mercado, que como decíamos en principio fué muy bueno, hoy en día es un verdadero abuso el que cometen éstos comerciantes, abuso que obviamente las autoridades pasan por desapercibido.

C1. AUTORIDADES REGULADORAS DEL MERCADO SOBRE RUEDAS.

Con el objeto de controlar el mercado sobre ruedas se crea un Comité Coordinador del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, mismo que se integra por el director General de Operación Comercial, sucediéndole el Sub'Director de Operación Comercial, que designe el primero de éstos; un Director General de Precios y el Director General de Delegaciones Federales; así como, representantes de las Sub'Secretarías de Comercio Interior y de Planeación Comercial y de la Oficialía Mayor y por último cuenta con un Secretario Ejecutivo, (Artículo 6º del acuerdo).

Al Comité Coordinador le corresponde proponer el Instructivo de Operación y debe aprobar los presupuestos de Ingreso y Egresos de los mercados sobre ruedas, dictando las medidas respectivas para el desarrollo de los mismos, coordinando su elevación a nivel nacional. Este Comité celebra sus sesiones por lo menos una vez al mes.

La Dirección General de Operaciones Comerciales tiene que cumplir con una serie de obligaciones, como la de vigilar el cumplimiento del acuerdo y del Instructivo de Operación así como, las de más medidas que se dicten con relación al funcionamiento del mercado, dentro del área metropolitana, y por lo que respecta a -

los mercados que operan fuera del área metropolitana, - son vigilados tanto por ésta Dirección como por las Delegaciones Federales y por el Delegado Federal de la Secretaría de Comercio del lugar en que se instalen, (Artículo 7º del acuerdo).

Para poder llevar a cabo los propósitos - del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, la Dirección General del Desarrollo del Comercio Interior del - área metropolitana y la Delegación Federal debe contribuir para el buen funcionamiento, como lo indica el artículo 5º del instructivo (fracc. I), aplicando las políticas de comercialización respectivas, (fracc. II), estableciendo la coordinación necesaria con las autoridades - ya sean federales o locales, (fracc. III), fijando los - precios de venta para el consumidor siendo siempre inferiores a nivel promedio en que se encuentran los de la - localidad (fracc. IV), coordinar, controlar y vigilar el desarrollo de los mercados, (fracc. V), coordinando el - cobro de las cuotas que se perciben de los oferentes por el servicio de limpieza y mejoramiento del mercado y - - (fracc. VI), ejecutando las demás disposiciones que dicte la Secretaría.

Por su parte, el Comité Coordinador del - Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, tiene como facultades (Artículo 6º instructivo, fracc. I), autorizar los planes y programas para el Sistema (fracc. II), aprobar, modificar, y rechazar total o parcialmente, de - -

acuerdo al caso, los presupuestos de Ingresos y Egresos del Sistema, y al respecto en su artículo 25º del instructivo, se menciona que la Sub'Dirección de Operación-Comercial será quien proyecte dichos presupuestos que presentará a consideración del Comité Coordinador del Sistema Nacional para su aprobación, haciéndolo así también los Delegados Federales por conducto de la Dirección General de Delegaciones Federales, (fracc. III), para estimar las cuotas por giro comercial en razón de los requerimientos de los mercados, (fracc.IV), así como dictar las medidas para el desarrollo del sistema supervisando y coordinando la evaluación del mismo.

Con el fin de ayudar a los comerciantes, la Secretaría de Comercio, debe determinar anualmente los estímulos que considere convenientes, pero dichos estímulos serán únicamente para aquellos comerciantes que se distingan por su comportamiento en cuanto a su acción de reducir los precios y a mejorar la calidad de sus productos (Artículo 17º del Instructivo de Operación)

Las autoridades antes señaladas, tienen su jurisdicción dentro del área metropolitana, como el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas y para los Estados de la República aparte de éste Comité es la Delegación Federal en la Jurisdicción que opere la autoridad que también participa en la referida regulación.

En resumen, la Dirección del Desarrollo al Comercio Interior es la máxima autoridad, que se integra por un Director y una Delegación Administrativa, además tiene una sub'Dirección de Mercados sobre Ruedas que - cuenta con tres Departamentos que son: el Departamento de Control de Oferentes, que se encarga de entregar los registros a los oferentes que lo soliciten; el Departamento de Operación Comercial, que atiende los problemas que se suscitan en las rutas, contando para ello con supervisores, coordinadores e inspectores, mismos que deben entregar sus reportes diariamente, en los que además si es necesario levantar actas correspondientes para aplicar las sanciones a que se haya hecho acreedor dicho oferente, por otra parte éste Departamento también se encarga de resolver los escritos de reconsideración que presenten los oferentes contra las sanciones que se les hayan impuesto y contra las que no cabe ningún otro recurso; y por último, el Departamento de Control de productos en el que se hacen las cotizaciones del día para los diferentes productos que expenden en el Mercado sobre Ruedas.

DI AUTORIDADES REGULADORAS DENTRO DEL MERCADO SOBRE RUEDAS.

Como hemos mencionado en el capítulo anterior además de las autoridades que se regulan el mercado desde el punto de vista administrativo, existen otras - que se precisarán en éste apartado, encargadas de vigilar la función del mercado dentro de las rutas asignadas.

El artículo 7º del Instructivo de Operaciones, menciona las diversas actividades que debe cumplir el personal encargado, tal y como aparece en el inciso - (a). Existe un coordinador que se encarga de cuidar la organización y funcionamiento dentro del Mercado, que se realiza conforme a los lineamientos establecidos, analizando los problemas de la ruta al tiempo que propondrá - soluciones convenientes.

También colaboran inspectores que dependen del Coordinador y su tarea consiste en vigilar a los oferentes, para que éstos cumplan con las disposiciones que norman el funcionamiento del mercado, agregando que colaboran con ellos los supervisores, quienes vigilan la organización y funcionamiento de las rutas de los mercados, así como, la labor del personal que controla cada ruta.

El coordinador del mercado, agrupa los expendios por giros comerciales destinando a cada giro de-

terminada área.

En cada ruta, existe una báscula de repeso, la que debe colocarse al inicio de las labores, misma - que se pone a la vista de los consumidores, en el caso - de que éstos desearan repesar sus productos; además la - ruta cuenta con un equipo de sonido, que es operado úni- - camente por el personal oficial, (artículo 8º del ins- - tructivo).

El coordinador encargado de la ruta asigna da, vigila el funcionamiento del mercado y los inspecto- res que le acompañan son sus subordinados, siendo tres - éstos últimos y de los cuales cada uno realiza una acti- vidad; uno cotiza precios, otro instala la báscula de re peso y el último levanta todo, una vez terminadas las la bores.

Los supervisores viajan continuamente a - través de las diferentes rutas que operen supervisando - el trabajo tanto de los Coordinadores como de los Inspec tores.

CAPITULO JV

EL SERVICIO PUBLICO DE COMERCIO DE MERCADO ESTABLECIDO
Y MOVIL.

A) CLASIFICACION DE MERCADERES QUE LO COMPONEN.

La clasificación de mercaderes, de acuerdo con el artículo primero del Acuerdo de 1978, comprende - varios grupos a saber: oferentes, productores, fabricantes, distribuidores y comerciantes. 54 /

Por otra parte, el instructivo de operaciones, contempla en su artículo 9º, que los oferentes son las personas físicas o morales que obtengan su registro de la Secretaría de comercio y Fomento Industrial, por medio del cual podrán extender en dicho mercado los productos permitidos, siendo éstos responsables por sus empleados o dependientes que operen por ellos. 55 /

Asimismo, también en su artículo 11º, se señala como oferente a los productores y sus asociaciones, siendo también aceptadas las entidades de la administración Pública Paraestatal, siempre y cuando sus funciones se relacionen con la producción o comercialización de productos de consumo generalizado.

54 / Diario Oficial de la Federación de 5 de septiembre de 1978.

55 / Instructivo de Operación Sistema Nacional Mercado - Sobre Ruedas.

*Por lo que se deduce que los oferentes, -
son todos aquellos que operan dentro del mercado expen--
diendo sus mercancías, por el simple hecho de haber ad--
quinido el registro que expide la Secretaría de Comercio
y Fomento Industrial, respetando y cumpliendo las condi--
ciones estipuladas.*

B) FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS.

Como ya se ha dicho, éstos mercados operan por medio de puestos móviles, mismos que se instalan y retiran diariamente de los lugares o zonas convenientes al interés de los consumidores, siempre con las rutas, fechas, horarios y sitios determinados por la Secretaría de Comercio, coordinándose con las autoridades del Departamento del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas correspondientes (Artículo 1º, segundo párrafo, del Acuerdo y artículo 2º del Instructivo de Operación). También se prevé que las rutas serán conforme a las asignadas por la Dirección de Desarrollo del Comercio Interior, y en su caso por las Delegaciones Federales de la Secretaría.

Asimismo, el Instructivo citado, señala que la Dirección de Desarrollo de Comercio Interior y en su defecto las Delegaciones Federales, deben ajustarse a las siguientes condiciones, mencionadas en el artículo 4º de dicho ordenamiento:

"Artículo 4º.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la dirección de Desarrollo del Comercio Interior y en su caso las Delegaciones Federales se ajustarán a lo siguiente:

I.- Estudiarán y seleccionarán las localidades y las zonas donde se llevarán a cabo las actividades de los mismos;

II.- Formularán el calendario de operación, periódica de los mercados sobre ruedas de cada localidad y

III.- Precisarán los giros necesarios para cada mercado.

Estos mercados operan diariamente en distintos puntos de la Ciudad y cada ocho días en los mismos lugares.

C1 REGISTRO PARA OPERAR EN EL MERCADO SOBRE RUEDAS.

Como ya ha quedado señalado anteriormente, los productores fabricantes, distribuidores y comerciantes que componen el mercado sobre ruedas, deben obtener su registro correspondiente de la Dirección General de Operación Comercial para el área metropolitana para lo cual deben reunir ciertos requisitos que se fijan en el acuerdo e instructivo con que opera dicho mercado.

Este registro (de conformidad con el artículo 10º del Instructivo) se solicita por escrito mismo que se presenta ante el Director del desarrollo del Comercio Interior para el área metropolitana, al tiempo que se llenan por separado los formularios que expide ésta autoridad, asentando en ellos los datos, tales como el producto a vender, su origen, temporalidad, estado sanitario, precio, registro de Cámaras y Uniones, fuente de abastecimiento; anexando además dos fotografías tamaño credencial, tarjeta sanitaria y certificado de antecedentes penales tanto del solicitante como de sus empleados.

La autoridad podrá requerir del solicitante y comprobantes que estime necesarios.

La autoridad dará preferencia a las solicitudes que provengan de productores y sus asociaciones, -

así como, de las entidades de la administración pública, paraestatal, siempre y cuando sus funciones se relaciona re con la producción o comercialización de artículos de consumo (Artículo 11º) del Instructivo de Operación).

Por otra parte, este Registro (Artículo - 12º del Instructivo), se otorga únicamente a las personas físicas o morales que hayan cumplido con todos los requisitos que establece tanto el acuerdo que fija las bases para operar como el Instructivo y además siempre - que a juicio de la Secretaría de Comercio, la capacidad de la ruta que se pretende lo permita.

Este registro se otorga con carácter temporal o permanente, mismo que debe renovarse cada año, - tomando en cuenta las necesidades del Sistema dicho registro es personal e intransferible.

En los registros se señala la ruta y giro, especificando claramente los productos que expenderá el oferente.

a) OBLIGACIONES DE LOS MERCADERES.

Los mercaderes participantes del mercado-- sobre ruedas deben cumplir una serie de obligaciones y - al efecto los artículos 4º del Acuerdo y 13º del Instruc

tivo señalar:

Respetar los precios que fijen las cotizaciones que marca diariamente la Secretaría de Comercio. - Cotizaciones que se les hace saber a través del personal comisionado para tal efecto.

Manifestar claramente al público el precio que señala la Secretaría de Comercio como lo señala el párrafo anterior.

Asegurar la calidad de los productos, indicando en el caso, cuando los objetos sean usados reconstruidos o con alguna deficiencia y además se prevé que los objetos usados o reconstruidos no podrán venderse sin previa autorización.

Deben utilizar los instrumentos adecuados para cuando la venta de los productos requieran ser pesados o medidos y al respecto el citado ordenamiento estipula, que dichas medidas deben ser conforme a lo establecido en la "Ley General de Normas y de Pesas y Medidas y su Reglamento", prohibiendo por otra parte la venta con base en cientos, gruesas, docenas o de cualquier otra forma diferente a la prevista en dichos ordenamientos.

También deben respetar las disposiciones sanitarias establecidas. Los mercaderes tienen que pre-

sentarse aseados, con batas y gorras, además de sus herramientas e instrumentos de trabajo en perfecto estado de limpieza, contando además con sus botes para basura, para que al término de sus labores dejen limpia el área que ocuparon lavándola cuando sea necesario.

Además deben abstenerse de comerciar con productos cuya procedencia u origen no pueda justificarse legalmente como en el caso, lo que hoy conocemos como layuca.

Los oferentes tienen que cooperar para el gasto de la instalación tanto de módulos sanitarios, como para el servicio de limpia y de los demás gastos que sean necesarios, para hacer posible el funcionamiento del mercado.

Los oferentes deben cumplir en general con todas las disposiciones contenidas tanto en el acuerdo como en el Instructivo, así como, en las demás disposiciones que se dicten con el objeto de obtener una buena colaboración y funcionamiento del mercado.

Así, también los puestos donde expendan sus productos los oferentes, deben ser de material que reúnan las condiciones de presentación e higiene, con la finalidad de que sea práctica su instalación y desmonte (artículo 5º del Acuerdo).

Tanto los oferentes como sus dependientes, deben expender sus productos diariamente en las rutas - que se les han asignado, así como, en los términos que - lo estipula el Registro, respetando los horarios de trabajo, retirando sus puestos una vez terminados sus productos.

Los puestos de los oferentes deben reunir las características y dimensiones establecidas, para lo cual deben colocar a la vista del público, las tarjetas de control sanitario, además de señalar los precios, expresando en función de la unidad de medida, y no en fracción, así como, la clasificación de las diversas clases de productos en cuanto a su variedad, tamaño, calidad y procedencia para así evitar confusión de precios, proporcionando mejor servicio a los consumidores.

La venta de los productos se iniciará una vez instalado el puesto con las condiciones de aseo establecida, así como, con las básculas debidamente niveladas, proveyendo exclusivamente productos de clase y calidad autorizada de acuerdo con su registro; y cuando el giro lo requiera, deben colocar los productos que se - efectúe por fracciones o por pieza, según corresponda, - se llevará ante el público, quien podrá verificar su peso y medida y por último éstos productos se distribuyen siempre dentro de las ubicaciones y espacios asignados.

Los comerciantes se agrupan de acuerdo al producto que expendan y se ubican dentro del área que se les designa.

6) PROHIBICIONES Y OBJETO DE CANCELACION O SUSPENSION DEL REGISTRO.

Dentro de las prohibiciones o limitaciones a que se encuentran sujetos los comerciantes, encontramos que no pueden vender productos usados, reconstruidos y deficientes sin previa autorización de la Secretaría de Comercio (Artículo 13º, fracc. P) del Instructivo.

Los comerciantes deben abstenerse de producir ruidos innecesarios, así como, usar lenguaje ofensivo, manchar, pintar o causar deterioro a las paredes o prados en los que se instalan; tampoco pueden colocar tarimas, tubos o cualquier objeto que ponga en peligro la integridad física de las personas, y por otra parte, no pueden estacionar vehículos en doble fila que obstruyan la entrada de casas particulares, no deben introducir dichos vehículos en zonas destinadas para la venta.

Tienen prohibido, también tanto los oferentes como sus dependientes, realizar sus actividades comerciales, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier enervante; además no pueden vender productos cuya procedencia u origen no sea -

justificado legalmente, así como, expender artículos en mal estado; así como arrendar el puesto obtenido o en su caso permitir que lo explote otra persona en su nombre; tampoco deben llevar a cabo rifas, sorteos; o proferir o participar en riñas.

En virtud de que les queda asignado un lugar para efectuar sus actividades comerciales, les está prohibido comerciar en cualquier canal distinto al del mercado.

Los oferentes podrán suspender sus actividades hasta por 30 días, previo permiso de la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior; pues en caso contrario de efectuar esta suspensión sin permiso y por un lapso mayor de quince días, o tratándose en el caso de oferentes de nuevo ingreso y los que una vez obtenido el registro correspondiente no inicien las actividades comerciales, en ambos casos perderán su calidad de oferentes y se procede automáticamente a la cancelación del registro no siendo así para los comerciantes que renuncien al registro obtenido de la Secretaría de Comercio, pues éstos últimos podrán solicitar nuevamente el registro, previa autorización de la Secretaría de Comercio cuando la capacidad de la ruta lo permita.

Será suspendido todo oferente que no respete las obligaciones establecidas en sus ordenamientos, -

y al efecto el artículo 18º del Instructivo señala una - suspensión desde dos, cuatro y seis días por infracción - o violación según corresponda, sin embargo cuando los - oferentes reincidan dentro de un lapso de treinta días, - dos veces en cumplir con alguna obligación, se les impo - ne el doble de la suspensión que corresponda, y en caso - de cometer tres infracciones en un lapso de treinta días, con motivo al mismo concepto, éste será motivo de suspen - sión definitiva, dando lugar a la cancelación del regis - tro.

Si el oferente presenta resistencia en obe - decer las sanciones a que se ha hecho acreedor; será san - cionado hasta con noventa días y no podrá efectuar las - actividades que venía desarrollando. Además si para el - año siguiente el oferente continúa reincidiendo en la - misma infracción será suspendido definitivamente, cance - lándosele el registro con que estaba operando en el mer - cado sobre ruedas (Artículo 21º del Instructivo).

La suspensiones a que se refiere tanto el - Acuerdo como el Instructivo, se notifican personalmente - al infractor por medio de un escrito, en el que se expre - sa la resolución y las razones que la motivaron, así co - mo la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos (Ar - tículo 23º del Instructivo).

Los oferentes quienes han perdido esa cali - dad, con motivo de la cancelación, no podrán en ningún -

momento volver a registrarse.

Otro motivo de suspensión, es cuando el oferente no cumple con el pago de sus cuotas por el servicio de limpia y demás gastos al pago correspondiente, podrá instalar nuevamente su puesto; sin embargo, en caso contrario de prolongarse dicho cumplimiento por más de treinta días será cancelado el registro prohibiéndosele la instalación del puesto.

d) SANCIONES.

Siendo la suspensión una acción de suspender o se sancione por algún tiempo, la sanción es la pena que se aplica a aquel que ha infringido las disposiciones establecidas en los estatutos legales.

Sanciones que regularmente caminan aparejadas de las suspensiones, pues independientemente de sancionados serán suspendidos (artículo 8º del Acuerdo), llegando a ser la suspensión hasta por noventa días naturales y pudiendo ser dicha suspensión definitiva en caso de reincidencia en la misma infracción.

Los comerciantes que expendan artículos a precios mayores de los autorizados o entreguen mercancía mal pesada o medida, siendo ésta inferior a la estipulada o bien se encuentre en mal estado, dichos mercaderes-

serán sancionadas de acuerdo a la repercusión de la repercusión de la alteración del precio autorizado para su venta y en electo el artículo 19º del Instructivo señala la tabla:

<u>REPERCUSION</u>		<u>SANCION</u>
Hasta \$ 2.50		con un día de suspensión
de \$ 2.51 a \$ 5.00	hasta	con dos días de suspensión
de \$ 5.01 a \$ 7.50	hasta	con tres días de suspensión
de \$ 7.51 a \$ 10.00	hasta	con cuatro días de suspensión
de \$ 10.01 a \$ 12.50	hasta	con cinco días de suspensión
de \$ 12.51 a \$ 15.00	hasta	con seis días de suspensión
de \$ 15.01	en adelante	con noventa días de suspensión.

Sanciones que hoy en día son inferiores - en relación al índice de vida.

No son aconsejables las sanciones económicas aplicables al mercader porque este fácilmente las repercute en el consumidor, elevando los precios de los artículos. Se sugiere únicamente la suspensión.

El instructivo enumera una serie de prohibiciones para los oferentes en sus numerales 14º y 15º para el caso de que opusiere resistencia para cumplir con la suspensión impuesta éste podrá ser sancionado nuevamente pero por noventa días y que para el caso de poner-

resistencia, el oferente será sancionado con la suspensión definitiva que como consecuencia trae consigo la cancelación del registro obtenido. En este caso el oferente queda impedido para solicitar un nuevo registro (artículo 21º del Instructivo).

Estas sanciones serán impuestas como lo menciona el artículo 22º del Instructivo.

"Artículo 22º.- Las sanciones serán impuestas por:

I.- En el área metropolitana:

a).- El Sub'Director de Operación Comercial de la Dirección General de Desarrollo del comercio Interior, cuando se trata de suspensiones definitivas.

b).- El Jefe del Departamento de Operación de la misma dirección, en el caso de suspensiones temporales.

II.- En la jurisdicción de las Delegaciones Federales, por el Delegado respectivo.

Se entiende por área metropolitana, para los fines de este instructivo, el Distrito Federal y los municipios de Acolman, Atenco, Atizapán, Coacalco, Cuautitlán, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcúac, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtenco, Jilotzín

go, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, -
Netzahualcóyotl, Nextralpan, Nicolás Rome-
ro, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tultepec y Tul-
titlán del Estado de México".

CONCLUSIONES

- 1.- *El comercio es una actividad del hombre, libre por naturaleza en la que se realiza la compra, venta, cambio o permuta de satisfactores.*
- 2.- *De acuerdo con el Artículo 5º Constitucional, el comercio es una actividad libre de los gobernados. No obstante tal situación genérica, por mandato propio-precepto la autoridad administrativa, ya sea local, estatal o federal interviene para regular o controlar esa actividad. Dicha intervención en materia de mercados se puede remontar a la época anterior a la colonia.*
- 3.- *Se suele llamar mercado al lugar o sitio público en que ocurren los vendedores y consumidores en días y horas señaladas para ejercer el comercio; lugar que ha tenido varios nombres a través de los tiempos, tales como tianguis, plaza, mercado o feria.*
- 4.- *En la época de los aztecas, existieron los tianguis. Correspondía a la autoridad señalar los lugares y las fechas en que podía establecerse, mismos que eran cada veinte días o cada año, según su importancia siendo acompañados algunos de éstos tianguis con fiestas religiosas. Se distinguían a los mercaderes*

locales y foráneos, mejor conocidos los primeros con el nombre de "clanamacaque" y los segundos como "pochtecas". Contaban los tianguis con diez u doce jueces quienes intervenían señalando los precios de ciertos artículos; destinaban las áreas para cada determinado grupo de comerciantes de acuerdo a la mercancía que extendían resolvían las controversias que se suscitaban; recolectaban el tributo de los comerciantes, siendo esta actividad de los jueces - la que establece los principios jurídicos para gobernar el funcionamiento del tianguis.

- 5.- En la época colonial se presentó un régimen jurídico para los españoles y otra para los indígenas. El mercader español se rigió a través del ayuntamiento, siendo éste el órgano jurídico que dictó varias disposiciones por medio de las actas del cabildo.

Los indígenas por su parte, celebraban su tianguis, los que fueron regulados por la real audiencia, la que determinó los sitios y fechas en que podían instalarse.

- 6.- En la época independiente se reguló al mercader a través de diversas disposiciones, destacando la siguiente: Bando del 13 de febrero de 1844, que disponía que los aguadores debían instalarse en las Plazas de la Concepción, las Vizcainas, San Salvador, el Seco, Regina, La Palma, Santa Cruz, La San-

tisima, Loreto, Santo Domingo, La Lagunilla, Santa-Maria. San Juan de la Penitencia, mencionando que - las Plazas de las Vizcainas era el lugar adecuado - para los areneros, carboneros, zacateros o cual- - quier otro tratante de efectos de ese género, que - nes quedaban obligados a barrer esas plazas. Cabe- destacar que por primera vez se obliga al mercader- a instalarse en las plazas, prohibiendo la venta en vía pública.

- 7.- En la época actual y fundamentalmente al crecimien- to demográfico que sufre la ciudad de México, se - han emitido diversas disposiciones jurídicas ten- - dientes a regular la creación y funcionamiento de - los mercados. Destaca en primer término el decreto dictado por el Presidente Abelardo Rodríguez en el - año de 1934, en el que se ordena la construcción de nuevos mercados regulados bajo el sistema de conce- siones. Más tarde, en el año de 1948, el titular - del poder ejecutivo federal determina que correspon- de al Departamento del Distrito Federal, la presta- ción del Servicio Público de mercado, facultando a - la autoridad administrativa para en su caso revocar las concesiones otorgadas a los particulares.
- 8.- Es hasta el año de 1951, en el que se emite por el - Presidente de la República el Reglamento de Merca- dos; ordenamiento reglamentario que se clasifica a -

Los comerciantes, exige determinados requisitos para operar e insiste en el sistema de Concesiones como base del funcionamiento del referido mercado.

- 9.- Como consecuencia del sistema de mercado implantado en el reglamento de 1951, los comerciantes tienen la obligación de cubrir un tributo por el ejercicio del comercio, además de entregar una cantidad por concepto de "producto", por el uso de la accesoria correspondiente.
- 10.- El servicio de mercado constituye un servicio público en los términos del Reglamento de 1951. No obstante, lo anterior, técnicamente debe considerarse como un servicio al público.
- 11.- La calle es un espacio común, que sirve de vía de comunicación para el interior de una ciudad. La calle está constituida como un bien de uso común de acuerdo con la actual Ley General de Bienes Nacionales, la calle está constituida como un bien inalienable e imprescriptible; así también el Código Civil establece que pueden aprovecharse todos los habitantes de éstos bienes, agregando que quien estorbe su aprovechamiento queda sujeto a las penas correspondientes, de donde se concluye de tales preceptos, que la vía pública sólo presta el servicio de la circulación, además del derecho de los colindantes del estacionamiento y la parada.

- 12.- Actualmente la calle o vía pública ha sido regulada por el Reglamento de Tránsito, estableciendo el uso de la misma y en su artículo 79º advierte al usuario que no puede obstruirla, correspondiendo a la autoridad administrativa las medidas que considere necesarias para regular la circulación de peatones y vehículos.
- 13.- El mercado sobre ruedas que se encuentra regulado a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por medio del Acuerdo y del Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, dicho ordenamiento comprende el desarrollo, distribución y fomento del comercio de artículos de consumo generalizado en puestos móviles.

BIBLIOGRAFIA

- Mendieta y Núñez, Lucio "Urbanismo y Sociología en México".
Asociación Mexicana de Sociología.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.
- Escribano Collado, Pedro "Las Vías Urbanas".
Concepto y Régimen de Uso.
Editorial Montecono.
España 1973.
- López Rosado, Felipe "Introducción a la Sociología".
Editorial Porrúa, S.A.
24ª Edición.
México, 1974.
- Flores Gómez, González "Nociones de Derecho Positivo Mexicano".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.
- Fernando y Gustavo, Carbajal Moreno.

Ibarrola, Antonio de

*"Cosas y Sucesiones".
Segunda Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1964.*

Krickeberg, Walter

*"Las Antiguas Culturas Mexicanas".
Fondo de Cultura Económica.
México, 1973*

Martín Mateo, Ramón

*"Manual de Derecho Administrativo".
Octava Edición.
Instituto de Estudios de Administración Local.
Madrid, 1984.*

Novo, Salvador

*"Breve Historia del Comercio en México".
Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
Litoorte, S. de R.L.
México, 1974.*

Quirarte, Martín

"Visiones Panorámica de la -
Historia de México".

Porrúa Hermanos y Cia., S.A.
México, 1979.

Serna Rojas, Andrés

"Derecho Administrativo"

Quinta Edición

Segundo Tomo

Editorial Galve, S.A.

México, 1972.

RECOPILACIONES, COLECCIONES, MANUALES Y REVISTAS

Arenas, José Luis

Ovaciones Periódico
23 de agosto de 1983.

Brito, José

"Leyes, Decretos y Reglamentos"
Ordenes y Circulares
Colección publicada por Lara
México, 1821-1869

Brito, José

"Leyes, Decretos y Reglamentos, Ordenes y Circulares.

Dublán Manuel y José
María Lozano

Colección, Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República Mexicana.

Ortiz Molina, Luis G.

*Prontuario de Acuerdos, Bando-
dos, Circulares, Decretos, -
Leyes, Reglamentos y demás -
disposiciones vigentes de la
Secretaría de Gobernación.
Talleres de tipografía del -
Ing. Fernando Bustillos.
México, 1907*

*Manual del Centro Histó-
rico de la Ciudad de /
México.*

*(Templo Mayor-Ciudad Virrei-
nal y Palacio Legislativo)
Cámara Nacional de Comercio-
de la Ciudad de México.
Litocolor, S.A.
México, 1982.*

LEGISLACION

Acuerdo

De 14 de marzo de 1941.
Diario Oficial de la Federación de 9 de abril de 1941.
(Contratación para Nuevos -
mercados)

Acuerdo

Diario Oficial de la Federación de 5 de septiembre de -
1978.
(Establece y fija las bases -
para el funcionamiento del -
Mercado Sobre Ruedas).

Acuerdo 109

Gaceta del Departamento del -
Distrito Federal de 15 de -
enero de 1982.
(Fija los honorarios para los -
establecimientos Mercantiles
y Espectáculos Públicos en -
el Distrito Federal).

Acuerdo

Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1983.

(confiere Facultades y Atribuciones la Coordinación de Abastos y Distribución del Distrito Federal.)

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Decreto

*Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1934:
(Establece la construcción -
de nuevos mercados).*

Decreto

*Diario Oficial de la Federación de 30 de octubre de - -
1948.
(señala que será el Departa-
mento del Distrito Federal -
quien preste el servicio de -
Mercados Públicos).*

Decreto

*Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1983.
(crea la Comisión Coordinador
a de Abasto del Distrito -
Federal)*

Instructivo de Operación del Sistema Nacional del Mercado Sobre Ruedas.

Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 1979.

Instructivo de Operación para la Central de Abastos del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1982.

Ley de Ingresos para el Fomento del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1934.

Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ley General de Vías Generales de Comunicación.

Reglamento de Mercados.

Diario Oficial de la Federación del 1º de junio de 1951.

Reglamento de Policía y Tránsito del Distrito Federal.